



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/ 00111

ANT.: Oficio N.º 19.484, de 2022, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. 10DJ N°. 1.749, de 2022, de la Superintendencia de Educación.

SANTIAGO, 27 ENE 2023

**DE: FELIPE PEÑA RÍOS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)**

**A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Honorable Diputada señora Claudia Mix Jiménez, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre las medidas que se adoptarán a fin de responder las demandas del Sindicato N.º1 de los Trabajadores de la Fundación Mano Amiga, funcionarios de los establecimientos educacionales Santa María de Guadalupe de la comuna de Colina y San Juan de Dios de la comuna de Recoleta.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. 10DJ N°. 1.749, de 2022, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre lo consultado.

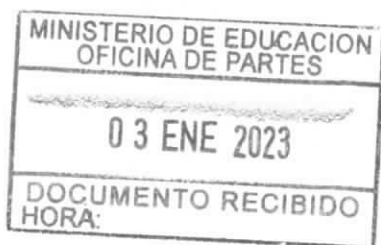
Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,

**FELIPE PEÑA RÍOS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)**

Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Expediente N.º 71 de 2023



ORD. 10DJ N° 1749 /

ANT. : 1) Ord. N° 07/3239 del 09 de noviembre de 2022, de la Coordinadora del Comité de Control de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.

2) Ord. N° 19484 del 28 de octubre de 2022, del Prosecretario de la Cámara de Diputados

REF. : E-18199-2022
E-18698-2022

MAT. : Informa competencias de la SIE en materia laboral, servicio de alimentación e infraestructura escolar

SANTIAGO,

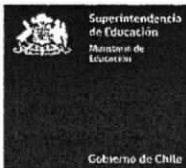
30 DIC 2022

A : GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DE : MAURICIO FARIAS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Mediante la presentación citada en el antecedente 1), la Coordinadora del Comité de Control de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación, doña Karen Gibson Rojas, remite a esta Superintendencia de Educación, presentación individualizada en el antecedente 2) del prosecretario de la Cámara de Diputados, don Luis Rojas Gallardo, en la que a petición de la honorable Diputada Claudia Mix Jiménez, se solicita informar respecto a las medidas que adoptará este Servicio, con la finalidad de responder a las demandas por parte del Sindicato N° 1 de los trabajadores de la Fundación Mano Amiga, funcionarios de los establecimientos educacionales Santa María de Guadalupe de la comuna de Colina, y el colegio San Juan Diego, de la comuna de Recoleta, particularmente respecto a las siguientes materias:

- 1) Aumento de remuneración, bonos y/o asignaciones, consistentes en un mayor presupuesto en movilización; un bono para los y las profesores jefes y asistentes de la educación e igualar sueldos en ambos colegios.
- 2) Aumento en la colación para los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educacionales;
- 3) Vestimentas dignas para los trabajadores del establecimiento y entrega de bloqueador solar ya que en temporada de verano no tienen lugar adecuado para las actividades recreativas y físicas;
- 4) Mejora en la infraestructura del establecimiento educacional. Al respecto señalan que el colegio de Colina existe hace 12 años y no tiene un patio adecuado para los y las estudiantes, asimismo, se debe mejorar las condiciones estructurales de salas de clases, baños y casino, ya que este último fue diseñado para un número limitado de



estudiantes, lo que ha generado que muchos de ellos tengan que comer afuera de las salas de clases y en un patio que no está terminado.

En consideración a lo anterior, puedo informar a usted lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (LSAC)¹, establece como objeto de la Superintendencia de Educación fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado; como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Para el cumplimiento de este objetivo, la LSAC le otorga en su artículo 49 una serie de atribuciones que la facultan, entre otras cosas, para: *"a) fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional."*

Luego, entre las atribuciones con que cuenta esta Superintendencia, el artículo 49, letra a) de la LSAC, enfatiza que se encuentra facultada para *"fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional"*.

Cabe precisar que la LSAC en el citado artículo 48, así como en su artículo 100, letra g), ha fijado el marco de lo que se entiende por "normativa educacional" estableciendo que son las *"leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia de Educación"*, así como *"las normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas"*, agregando este Servicio que se trata de normas que se encuentran vinculadas al establecimiento educacional o a su proceso educativo y que no le asignan competencia especial a un órgano distinto a la Superintendencia.

En el caso concreto, y respecto a lo solicitado por el sindicato en el **numeral 1)** sobre el aumento de las remuneraciones del personal docente, cabe tener presente que el Dictamen N° 36, de 2017, de este Servicio, a propósito de la competencia de la Superintendencia de Educación para fiscalizar la normativa educacional con contenido laboral y su relación con las materias reguladas en el Estatuto Docente, ha señalado que todas las materias de orden laboral y aspectos no cubiertos por la normativa educacional, así como las denuncias o irregularidades que pueden suscitarse en este ámbito entre los sostenedores de establecimientos educacionales, en su calidad de empleadores, y sus trabajadores, queda bajo el amparo de los organismos especializados dispuestos por la ley.

Aquel criterio se funda en lo dispuesto en el artículo 55, inciso 1°, del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), que establece que *"El control y supervigilancia del cumplimiento de las leyes sociales, laborales, previsionales y de salud respecto del personal que se desempeña en los establecimientos subvencionados, será de competencia de los organismos que existen sobre la materia, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Educación"*, y en el artículo 48, inciso 3°, de la LSAC, que dispone que *"si en el ejercicio de sus atribuciones la Superintendencia toma conocimiento de infracciones a otras normas legales que no integran la normativa educacional, deberá informar"*

¹ Que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, D.O 27.08.2011



a los órganos fiscalizadores correspondientes. La Superintendencia no podrá iniciar procesos sancionatorios por infracciones a normas legales que no integran la normativa educacional".

En efecto, las restricciones de las competencias de esta Superintendencia de Educación en cuestiones de carácter laboral se fundan en la diferencia de los bienes jurídicos protegidos por cada ordenamiento, ya que, mientras la normativa educacional busca resguardar la continuidad del servicio educativo en el cumplimiento de los derechos laborales, la normativa laboral lo hace desde el punto de vista de la observancia a los derechos y deberes que emanan de un contrato de trabajo.

Así el D.F.L N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente), en su artículo 78 ha señalado que *"Las relaciones laborales entre los profesionales de la educación y los empleadores educacionales del sector particular, así como aquellas existentes en los establecimientos cuya administración se rige por el decreto ley N° 3.166, de 1980, serán de derecho privado, y se regirán por las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente establecido en este Título."*

En definitiva, este Servicio no tiene competencias para fiscalizar materias de contenido laboral, salvo que exista una norma expresa que así lo permita, como es el caso del artículo 6, del D.F.L. N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación que en su letra f) establece como requisito para impetrar el beneficio de la subvención, que los establecimientos de enseñanza deben encontrarse al día en el pago por conceptos de remuneraciones y de cotizaciones previsionales respecto de su personal, lo cual no es el caso que se encuentra descrito en las peticiones del Sindicato, ya que de lo expuesto se demanda el aumento e igualdad de remuneraciones, mas no se denuncia inexistencia del pago de aquellas.

Respecto a lo solicitado en el **numeral 2)**, sobre aumento de raciones alimenticias a los y las estudiantes, es necesario aclarar las competencias fiscalizadoras de este Servicio sobre la materia. En concreto le corresponde a esta Superintendencia de Educación fiscalizar que los establecimientos educacionales (cuando otorguen el servicio de alimentación) cuenten con la infraestructura exigida por el Decreto N° 548 de 1989, del Ministerio de Educación y las certificaciones requeridas por la autoridad sanitaria, independiente si el establecimiento es parte o no del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), aplica el dictamen N° 15 del 09 de junio del 2015 de este servicio.

De esa manera, si el establecimiento educacional otorga el servicio de alimentación, por estar adscrito al PAE, es la JUNAEB el organismo competente para dirigirse respecto a la demanda de un aumento de raciones, así como también para verificar que las empresas prestadoras del servicio de alimentación cumplan con los contratos celebrados para dichos fines, no teniendo este servicio las facultades para fiscalizar o sancionar los incumplimientos derivados de dicha materia.

En relación a lo requerido en el **numeral 3)**, en orden a que se entregue vestimenta digna y bloqueador solar a los trabajadores del establecimiento educacional, cabe precisar que existe normativa laboral al respecto, como es el artículo 184 el Código del Trabajo, que obliga al empleador a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores. Asimismo, la Ley N° 20.096, que establece Mecanismos de Control Aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, indica en su artículo 19 que, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del Código del Trabajo y 67 de la ley N°



16.744, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta.

Así, los elementos de protección personal y uso de uniformes de los trabajadores son especificaciones contractuales que deben señalar los contratos de trabajo y/o reglamentos internos de las empresas, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.³

De esta manera, y tal como ya se expresó en la respuesta asociada a la petición N°1, todas aquellas materias vinculadas con aspectos propios regulados en los contratos de trabajo, así como los conflictos que aquejan al personal dependiente de un establecimiento educacional y derivados de la naturaleza de su relación contractual, deberán ser conocidos por los órganos competentes dispuestos para ello, siendo en este caso, al tratarse de un establecimiento educacional particular subvencionado, la Dirección del Trabajo (DT) el órgano competente.

De acuerdo a lo anterior, y en conformidad con el principio de coordinación dispuesto en el artículo 2° de la LOCBGAE, y al principio de inexcusabilidad de los órganos de la administración del estado establecido en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, se informa que las peticiones de los numerales 1) y 3) del Sindicato de Trabajadores que se remite mediante presentación individualizada en el antecedente 2), fueron remitidos a la Dirección del Trabajo, por ser el órgano competente para pronunciarse al respecto.

Por otra parte, en relación a lo solicitado en el **numeral 4)**, cabe tener presente que la normativa educacional en materia de infraestructura escolar y condiciones sanitarias de higiene y salubridad, dispone en el artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación (LGE), dentro de los requisitos que todo establecimiento educacional debe cumplir para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, el de "i) *acreditar que el local en el cual funciona el establecimiento cumple con las normas de general aplicación, previamente establecidas*".

Así, el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, regula las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos educacionales relativas a la planta física de los locales escolares. En específico, el artículo 2° señala que para obtener y mantener el reconocimiento oficial, la infraestructura física, equipamiento y mobiliario del local escolar deberán cumplir con las exigencias establecidas en dicho decreto, y con lo dispuesto en el Decreto N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones u OGUC), particularmente en su Capítulo 5°; y el Decreto N° 289, de 1989, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales; Decreto N°977, de 1996, que aprueba reglamento sanitario de los alimentos, y el Decreto N° 594, de 1999, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, todos del Ministerio de Salud (MINSAL).

Dentro de esas normas, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 548, dispone que la infraestructura de los establecimientos educacionales entre otras cosas deberá cumplir con tener en buen estado los pisos, muros, cielos, techumbre, los que no deben presentar riesgo y garantizar la seguridad de los usuarios.

Dicha norma también señala que cuando se produzca una modificación, ampliación o disminución de la infraestructura del local escolar, local complementario, hogar estudiantil o

³ Decreto N°594 de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

internado y, por consiguiente, un cambio en las condiciones iniciales que sirvieron de base para aprobar su funcionamiento, se deberán actualizar tanto el certificado de recepción definitiva o parcial extendido por la Dirección General de Obras Municipales de la comuna en que se ubica el establecimiento educacional -o por la autoridad que corresponda en las comunas que no cuenten con dicha Dirección-, como el informe que acredite que el local reúne las condiciones sanitarias mínimas exigidas por el Ministerio de Salud, otorgado por el organismo competente.

A su vez, el Decreto N° 8144, de 1980, del Ministerio de Educación, dispone dentro de los requisitos para impetrar la subvención escolar, en su artículo 7 letra f) *"que el local destinado al funcionamiento del plantel cuente con las condiciones de capacidad, seguridad, higiene ambiental y salubridad suficientes para el número de alumnos que atienda (. . .)"*.

En este mismo sentido se establece en la Circular N° 1, de 2014, de esta Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones a los establecimientos educacionales subvencionados municipales y particulares, el cual en su acápite 40 se refiere a la infraestructura, higiene y seguridad.

Por su parte, en relación a los servicios higiénicos, el artículo 5° del Decreto N° 548, establece que los establecimientos educacionales deberán contar como mínimo en su infraestructura con servicios higiénicos para el uso de los y las estudiantes, y del personal docente, administrativo, y personal de servicio.

En iguales términos, se indica en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y el Decreto N° 289, de 1989, del MINSAL, los que además disponen que los recintos destinados a servicios higiénicos para estudiantes deberán contar con la dotación mínima de artefactos, según el nivel y modalidad que se imparta. Los servicios higiénicos del personal docente, administrativo y de servicio, deberán cumplir con la misma obligación en los términos dispuestos por las normas establecidas por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo.

En cuanto a la falta de capacidad del comedor o casino para los estudiantes, cabe recordar el ya referido artículo 7 letra f) del Decreto N° 8144, de 1980. En concordancia con ello, el Decreto N° 47 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en materia de seguridad, se refiere respecto a la carga de ocupación de la superficie de la edificación, en relación al número máximo de personas por metro cuadrado, disponiendo en el artículo 4.2.4 para el ámbito de educación, respecto de los casinos de 1.0 m2 por persona.

En este contexto, revisados los registros de este Servicio respecto a los años 2021 y 2022 en relación a los establecimientos educacionales aludidos, se evidencia que se ingresaron denuncias relacionadas a las peticiones del sindicato expuestas en el numeral 4), las cuales fueron ingresadas bajo las temáticas de Infraestructura Escolar, Mobiliario y Equipamiento; y Seguridad e Higiene, según se expone a continuación:

1. Colegio Santa María de Guadalupe, RBD 31262: (5 denuncias)

- CAS-25382: Con fecha 30 de octubre de 2022, se ingresó denuncia por mobiliario y equipamiento insuficientes, inadecuados, inseguros y/o insalubres (Ej. Mesas, sillas, sistema de calefacción, juegos de patio, otros.).

Esta denuncia se encuentra derivada a la Unidad de Fiscalización regional.



- CAS-02569; CAS-15500 y CAS-25215: Con fecha 22 de noviembre de 2021, 12 de junio y 27 de octubre, ambas del año 2022, se ingresó denuncias por falta o deficiencias en la infraestructura del establecimiento (incluyen denuncias por sala, patio, comedor, servicios higiénicos, entre otros).

La denuncia CAS-02569 generó un acta con observaciones mediante el documento N° 221300263, lo que derivó en un proceso administrativo sancionatorio siendo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2022/PA/13/910 del 19 de abril de 2022, la cual está firme y ejecutoriada. Aquella resolvió sancionar a la entidad sostenedora con una multa de 56 UTM por 4 cargos: 1. Establecimiento cuenta con niveles o cursos no autorizados. 2. Establecimiento excede capacidad autorizada. 3. Establecimiento no acredita las condiciones exigidas en materia de salubridad. 4. Sostenedor no acredita contar con autorizaciones vigentes que habiliten el uso de todas las construcciones modulares como sala de clases. Se adjunta Resolución Exenta N° 2022/PA/13/910, para mayores antecedentes.

Por otra parte, la denuncia CAS-15500, se encuentra actualmente cerrada mediante el Ordinario N°1652, del 24 de agosto de 2022, por desistimiento voluntario expreso de su solicitante.

Finalmente, la denuncia CAS-25215 se encuentra derivada a la Unidad de Fiscalización regional.

- CAS-25097: Con fecha 26 de octubre de 2022, se ingresó denuncia en materia de seguridad e higiene por accidentes de estudiantes y/o párvulos, ocurridos al interior del establecimiento educacional, causados por infraestructura, mobiliario, equipamiento y/o material didáctico insuficientes, inadecuados, inseguros y/o insalubres.

Esta denuncia se encuentra derivada a la Unidad de Fiscalización regional.

2. Colegio San Juan Diego, RBD 24423: (7 denuncias)

- CAS-02129; CAS-02566; CAS-08728; CAS-08842; CAS-10523; CAS-10530; y CAS-08730: Con fecha 10 y 22 de noviembre ambas del 2021 y 4, 5 y 24 todas de abril de 2022, respectivamente, se ingresaron denuncias en materia de seguridad e higiene por irregularidades en el procedimiento de higiene y desinfección del establecimiento (sanitación, desinfección, manipulación de residuos, control de vectores y plagas, ventilación, otras).

Las denuncias CAS-08842 y CAS-08728 fueron derivadas a la Unidad de Fiscalización en donde se acumularon en una primera fiscalización a través del acta con observaciones N° 221300730. Dicha acta generó una segunda fiscalización de seguimiento en donde se constata la subsanación de las observaciones, lo cual quedó registrado mediante el acta de fiscalización de seguimiento con observaciones subsanadas N° 221300846, lo que generó el cierre de las denuncias. Se adjunta acta de seguimiento N° 221300846 y su hoja de trabajo, para mayores antecedentes.

Las denuncias CAS-02566 y CAS-02129 fueron derivadas a la Unidad de Fiscalización en donde se acumularon en una primera fiscalización a través del acta con

observaciones N° 211305054. Dicha acta generó una segunda fiscalización de seguimiento en donde se constata la subsanación de las observaciones, lo cual quedó registrado mediante el acta de fiscalización de seguimiento satisfactoria N° 22130194, lo que generó el cierre de las denuncias. Se adjunta acta original con observaciones N° 211305054 y acta de seguimiento N° 22130194.

Las denuncias con números de CAS-10523 y CAS-10530 fueron derivadas a la Unidad de Fiscalización en donde se acumularon con otras denuncias en materia de reglamento interno, resultando un acta con observación mediante el documento N° 221302353, donde se fiscalizaron las siguientes materias: Recintos de Servicios, Infraestructura y Seguridad, Condiciones De Higiene, Condiciones de seguridad, Extintores, Gestión de Recursos, Plan Integral de Seguridad, Reglamento Interno, Protocolo frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, Vulneración de derechos por aplicación de reglamento / protocolo no ajustado a la normativa y Requisitos Básicos de Funcionamiento.

En dicha fiscalización se constató que el sostenedor cumplía con la normativa educacional que dice relación con las materias de Infraestructura y Seguridad, Condiciones de Higiene, Condiciones de seguridad, Extintores, Gestión de Recursos, Plan Integral de Seguridad y Requisitos Básicos de Funcionamiento, lo que quedó constado en la hoja de trabajo de visita original por lo que esas materias no generaron seguimiento. Se adjunta acta de fiscalización N° 221302353 y su hoja de trabajo.

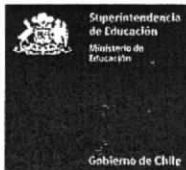
La única materia que generó seguimiento fue aquella relacionada a los recintos de servicios higiénicos, constatándose a través del acta de fiscalización de seguimiento N° 221303112, que el sostenedor subsanó las observaciones, lo que quedó registrado en la hoja de trabajo de seguimiento. Todo lo anterior generó el cierre de las denuncias CAS-10523, CAS-10530 sin que se generará proceso administrativo en tema de infraestructura escolar. Se adjunta acta de fiscalización de seguimiento N° 221303112 y su hoja de trabajo.

- CAS-08730: Con fecha 04 de abril de 2022, se ingresó denuncia por falta o deficiencias en la infraestructura del establecimiento.

Esta denuncia, se acumuló con las denuncias CAS-10523, CAS-10530, ya aludidas, la que culminó con el acta de fiscalización N° 221302353, ya citada precedentemente. De acuerdo a ello, se procedió al cierre de la denuncia sin que se generara proceso administrativo en materia de condiciones de seguridad e higiene.

Todo lo anterior es informado para que vuestra cartera ministerial proceda a remitirlo a la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, a fin de dar por cumplido lo solicitado mediante los oficios del antecedente.

Se adjunta a esta presentación la siguiente documentación: Respecto del establecimiento Colegio Santa María de Guadalupe (RBD 31262), se adjunta comprobantes de ingreso de denuncias CAS 25382, CAS-25215, y CAS-25097; Ordinario cierre de denuncia N°1652, del 24 de agosto de 2022; y Resolución Exenta N° 2022/PA/13/910, del 19 de abril de 2022.



Respecto del establecimiento Colegio San Juan Diego, (RBD 24423), se adjunta el Acta de seguimiento N° 221300846 y su hoja de trabajo; Acta Original con observaciones N° 211305054 y Acta de seguimiento N° 22130194; Acta de Fiscalización N° 221302353 y su hoja de trabajo; Acta de fiscalización de seguimiento N° 221303112 y su hoja de trabajo;

Se hace presente que conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, se remite la información requerida, sin perjuicio de solicitar el resguardo de los datos personales y reserva de identidad contenidos en los comprobantes que se adjuntan.

Sin otro particular, saluda atentamente,

MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

MZE/ASIM/FIM/MVR
FISCALÍA
Distribución:
+ La indicada

- Gabinete SIE
- Departamento Normativo
- Unidad Normativa (unidad.normativa@supereduc.cl)
- Fiscalía
- Oficina de Partes y Archivos





COMPROBANTE DE ATENCIÓN

Datos de la atención

- N° de atención: CAS-25382-G0W1S4
- Tipo de atención: Sitio Web
- Fecha de ingreso: 30-10-2022 19:53
- Tema: Mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico
- Sub tema: Mobiliario y equipamiento insuficientes, inadecuados, inseguros y/o insalubres (Ej. Mesas, sillas, sistema de calefacción, juegos de patio, otros.)

Datos denunciante

- RUT: ~~15.829.470~~
- Nombre y apellidos: Víctor Sánchez Sanchez
- Género: Masculino
- Sexo registral: Hombre
- Tipo de ciudadano: Padre/Madre/Tutor
- Email: ~~vichsanchez@gmail.com~~
- Teléfono: ~~91820576~~

Datos Afectado

- RUT: ~~15.829.470~~
- Nombre y apellidos: ~~Víctor Sánchez Sanchez~~
- Género: Masculino
- Sexo registral: Hombre
- Tipo de ciudadano: Estudiante
- Nivel: Educación Básica Niños
- Curso: 6° Básico

Institución involucrada

- Establecimiento: 107431 31262 ESCUELA PART SANTA MARIA DE GUADALUPE
- Sostenedor: 71596800 -
- Dirección AVENIDA CONCEPCION 0519 Colina Metropolitana de Santiago LA CONCEPCION 0519

Descripción de la denuncia:

Colegio no ha cumplido con el proyecto educativo ofrecido desde sus inicios en el 2010 con un Kinder y 1° básico, lleva 13 años de funcionamiento, donde cada año fue aumentando sus cursos y se mantuvo con containers realizando clases durante más de 7 años. Que recién en el 2021 realizo una construcción defectuosa, aumentando las salas y utilizando a media terminar no contando con recepción final de obras. No cuenta con las medidas mínimas de seguridad. Falta de baños, un casino de mayor dimensión para cubrir las necesidades, multicanchas con techos para proteger al Alumnado y docentes de las lluvias y los más de 30° con los que se realizan educación física y actividades extraordinarias a la intemperie, donde muchos niños incluido mi hijo, están con tratamiento dermatológico por manchas en su piel (Cara y brazos) por la constante exposición al sol y los rayos UV. (Pitiriasis Alba)

Por otra parte no contar con una sala de computación o multiusos para la asignatura de tecnología y ciencias donde los alumnos deben llevar sus propios celulares para realizar trabajos y también responder las pruebas ministeriales.

Patios completos de tierra, piedras y sectores con escombros.

Constante problemas con la red húmeda, inundaciones por lluvias, salas con filtraciones, baños cerrados y sin poder ser utilizados. Habilitados solo 4 de hombres y 4 de mujeres en el área de básica y media con más de 700 matrículas.

Cortes de suministros básicos de luz, agua y telefonía por no pago.

Resultado esperado:

Que se cumpla con lo prometido a los apoderados "Un proyecto educativo con altos estándares de calidad no solo en la parte educativa, sino también en infraestructura, tecnología y las herramientas necesarias para poder entregar una educación digna y de calidad, que cada alumno no importando su raza, color, nacionalidad, condición socioeconómica debe recibir por igual"

fiscalizar dineros entregados por el estado, ya que no se ven reflejados.

Víctor Sánchez Sanchez - 13563941-9

Firma de conformidad del denunciante



Superintendencia de Educación



- ☒ Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

IMPORTANTE

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de Educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web atencionsie.supereduc.cl, ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por Ud. en el formulario.



COMPROBANTE DE ATENCIÓN

Datos de la atención

- N° de atención: CAS-25215-
- Tipo de atención: Sitio Web
- Fecha de ingreso: 27-10-2022 18:11
- Medio de envío de la respuesta: Correo electrónico
- Tema: Local o infraestructura del establecimiento educacional
- Sub tema: Falta o deficiencias en la infraestructura del establecimiento

Institución involucrada

- Establecimiento: 107431 31262 2 - ESCUELA PART SANTA MARIA DE GUADALUPE
- Sostenedor: 71596800 -
- Dirección: AVENIDA CONCEPCION 0519 Colina Metropolitana de Santiago LA CONCEPCION 0519

Descripción de la denuncia:

Necesitamos que se fiscalicen las salas nuevas, están sin terminar y ocupadas por los estudiantes, el casino no es para la cantidad de alumnos, mi hija de 3 básico almuerza en la sala, ya que muchas niñas almorzaba en la escalera del colegio, el colegio no cuenta con áreas verdes ni techo para que realicen ed física ya que se cayó en julio, aun no lo reponen, a mi hija le ha salido sangre de nariz y dolor de cabeza por lo mismo estar al sol en ed. Física. Este colegio es parte de una fundación la cual realiza campañas y otros eventos para obtener recursos, además que solamente el colegio está subvencionado de pre básica a 7mo, no tiene la subvención completa, eso lo informaron en la reunión del día viernes 20 de octubre, además ya llevamos 16 días sin clases, por huelga de profesores ya que no llegaron acuerdo, solicitamos a uds que nos puedan ayudar a resolver estos problemas, se están vulnerando los derechos de niño por la ley 21430 y 20096, mi hija tiene derecho a estudiar, estuvimos 2 años en pandemia, el semestre pasado solo estuvimos 1/2 jornada ya que no estaban funcionando los baños nuevos, y ahora estamos en huelga por sindicato de profesores llevamos 16 días.

Resultado esperado:

Fiscalización en dineros entregado por la subvención.
Fiscalización en la nueva construcción.
Fiscalización áreas verdes, canchas y techo del colegio.
Fiscalización en el casino.
Exigir por parte del estado que los niños estudie en un lugar digno, protegido y acogedor.

Ivonne Angelina González López - 16198215-6

Firma de conformidad del denunciante



Superintendencia de Educación

Superintendencia de Educación



- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web atencionsie.supereduc.cl, ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por Ud. en el formulario.



COMPROBANTE DE ATENCIÓN

Datos de la atención

- N° de atención: CAS-25097-
- Tipo de atención: Sitio Web
- Fecha de ingreso: 26-10-2022 22:17
- Medio de envío de la respuesta: Correo electrónico
- Tema: Accidentes de párvulos y/o estudiantes en el contexto educativo
- Sub tema: Accidentes de estudiantes y/o párvulos, ocurridos al interior del establecimiento educacional, causados por infraestructura, mobiliario, equipamiento y/o material didáctico insuficientes, inadecuados, inseguros y/o insalubres.

Institución involucrada

- Establecimiento: 107431 31262 2 - ESCUELA PART SANTA MARIA DE GUADALUPE
- Sostenedor: 71596800 -
- Dirección: AVENIDA CONCEPCION 0519 Colina Metropolitana de Santiago LA CONCEPCION 0519

Descripción de la denuncia:

fiscalización en salas nuevas que están deficientes mal hechas, no terminadas y se encuentran ya ocupadas por estudiantes, por su mala edificación ya han habido accidentes, por otro lado tenemos baños con problemas además en lo que conlleva a estructura el casino del colegio no alcanza a albergar a toda la planta estudiantil, es el mismo casino con el cual comenzó el colegio y hasta este momento ya tienen hasta el curso de 4tos medios, por esto mismo hay niños comiendo en el suelo del colegio lo cual es indignante. También el colegio no cuenta con sala de tecnología pasando en este ramo a realizar dibujos, pinturas etc. NO existen áreas verdes y algo demasiado importante un cancha techada o sombras, el alumnado debe jugar bajo el sol con más de 30 ° esto lleva a niños con sangrado de nariz, dolor de cabeza, acumulación de rayos uv., que no afectarán hoy pero en algunos años más sí.

El colegio es parte de una fundación lo cual hacen campañas para juntar dinero e inyectar y así ir mejorando pero desde su inicio no se ha hecho nada solo esta nueva estructura deficiente y como apoderado exijo que se monitoree los dineros que ingresan a este colegio.

En este momento el establecimiento se encuentra con una huelga del sindicato de trabajadores, lo cual no se están impartiendo clases. lo cual conlleva a la vulneración de el derecho a estudiar de mi hijo como el de más de 400 estudiantes.

Resultado esperado:

Fiscalización en dineros, entregados por el estado y privados.
Fiscalización en la construcción
Fiscalización en casino y áreas verdes.
Exigir por parte del estado dignidad para los niños





- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de Educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web atencionsie.supereduc.cl, ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por Ud. en el formulario.



ORD. : N° 1652 /GOV/2022/W

REF. : CAS-15500-P4X9D3

MAT. : Se declara desistimiento voluntario expreso de su solicitud en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 19.880

Santiago, 24 de agosto de 2022

A : MARCELA ALEJANDRA GARRIDO COLLAO.
DE : ÁLVARO FARFÁN G.
ENCARGADO REGIONAL
UNIDAD DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS
DIRECCIÓN REGIÓN METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Datos de la Denuncia	
Nombre del(la) ciudadano(a) denunciante	Marcela Alejandra Garrido Collao
Sexo del(la) ciudadano(a) denunciante	Mujer
Género del(la) ciudadano(a) denunciante	Femenino
Tipo de ciudadano(a) denunciante	Estudiante
Nombre del(la) afectado(a)	Angello Lopetegui Garrido
Sexo del(la) afectado(a)	Hombre
Género del(la) afectado(a)	Masculino
Tipo de ciudadano afectado/a	Estudiante
Nivel de enseñanza del(la) afectado(a)	Educación Media H-C jóvenes
Grado que cursa del(la) afectado(a)	3° Medio
RBD o RSIE del establecimiento educacional	31262-2
Nombre del establecimiento educacional	Escuela Part. Santa María de Guadalupe
Comuna del Establecimiento	Colina
Temática Denunciada	Local o infraestructura del establecimiento educacional

1. Junto con saludarle, me dirijo a usted en el contexto de la denuncia asignada con número de referencia CAS-15500-P4X9D3, ingresada en esta Superintendencia de Educación, en contra del establecimiento educacional Escuela Part. Santa María de Guadalupe, RBD: 31262-2, de la comuna de Colina por motivo de Local o infraestructura del establecimiento educacional, que le habría afectado al estudiante Angello Lopetegui Garrido, alumno de 3° Medio del establecimiento denunciado.
2. Que haciendo uso de su derecho establecido en el artículo 57 de la Ley N°20.529, usted expone en su denuncia lo siguiente:

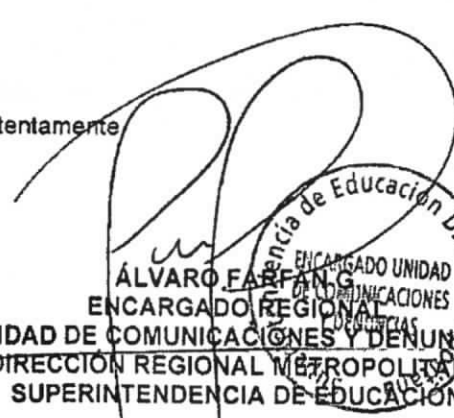
"Las salas de los alumnos de sexto básico hacia arriba están sin terminar, no tienen piso, la puerta se abre sola, hay un espacio de más de 10 cm desde la puerta al suelo por donde entra

el frío, los baños no funcionan, el patio está lleno de tierra y piedras, no hay espacio suficiente en el comedor para todos los alumnos, tienen un anexo al comedor el cual está a la intemperie".

3. Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley N°19.880, pondrán término al procedimiento, la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho cuando ésta no esté prohibida.
4. Que, el artículo 42 de la Ley N°19.880, indica que el interesado podrá desistirse de su solicitud cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. El inciso final del mismo artículo señala que el desistimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia.
5. Que, con fecha 23 de agosto de 2022, la Sra. Marcela Alejandra Garrido Collao es contactada telefónicamente por este Servicio, expresando que los problemas de infraestructura denunciados han sido progresivamente subsanados dado que el colegio ha cumplido los acuerdos adoptados de realizar arreglos. Por lo mismo, expresa su declaración voluntaria de no perseverar en su denuncia código CAS-15500-P4X9D3. Con misma fecha, esto es también ratificado posteriormente a través de un correo electrónico en el que señala: *"Buenas tardes Gonzalo, ratifico desistimiento de la denuncia, gracias"*.
6. En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a este Servicio acoger el desistimiento voluntario expreso de la ciudadana Sra. Marcela Alejandra Garrido Collao, por lo que se procede a dar cierre a su denuncia código CAS-15500-P4X9D3.
7. Por último, cabe hacer presente que, en relación con el presente acto administrativo de cierre, usted dispone de los recursos administrativos establecidos en el artículo 59 y siguientes de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Dicha presentación deberá realizarse por escrito en la Unidad de Comunicaciones y Denuncias, ubicada en Huérfanos 770, piso 18, comuna de Santiago, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 13:00 horas, o mediante correo electrónico dirigido a gonzalo.ovarzun@supereduc.cl.

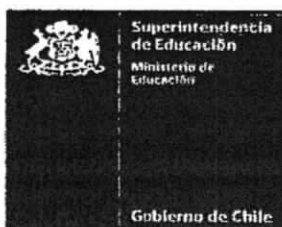


Sin otro particular, le saluda atentamente


ÁLVARO FARFÁN
ENCARGADO UNIDAD DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS
ENCARGADO REGIONAL
UNIDAD DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

AFG/gov

- Distribución:
- Destinatario
- Expediente



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA
DOCUMENTO
TRAMITADO
DIRECCIÓN REGIONAL

APRUEBA PROCESO ADMINISTRATIVO POR
CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA EDUCACIONAL,
APLICA SANCIÓN Y ORDENA NOTIFICACIÓN AL
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA PART. SANTA
MARÍA DE GUADALUPE, RBD N° 31262-2, COMUNA DE
COLINA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2022/PA/13/ 0910

SANTIAGO, 19 ABR 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución TRA 120336/3/2019, de fecha 17 de enero de 2019, de la Superintendencia de Educación, con toma de razón el día 06 de febrero de 2019 por la Contraloría General de la República, que nombra en calidad de titular en la planta de alto directivo público y en el cargo de Director de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana a Pedro Daniel Castillo Riffó; la Resolución N° 1090, de fecha 22 de diciembre de 2016, deja sin efecto Resolución N° 2013/PA/13/1810, de 2013, de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, Región Metropolitana y Delega Facultades a Encargado Regional de Fiscalización; el **Acta de fiscalización N° 221300263**, de fecha **08/03/2022**; la **Resolución Exenta N° 2022/PA/13/0675**, de fecha **17/03/2022**, del Encargado de Fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, que ordena instruir proceso administrativo y designa Fiscal Instructor; el acto administrativo que **Formula Cargos N° 2022/FC/13/0271**, de fecha **24/03/2022**; los antecedentes que constan en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con el Acta de fiscalización N° 221300263, de fecha 08/03/2022; se ordenó instruir proceso administrativo y se designó Fiscal Instructor mediante Resolución Exenta N° 2022/PA/13/0675, de fecha 17/03/2022, del Encargado de Fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, al Establecimiento Educacional ESCUELA PART. SANTA MARÍA DE GUADALUPE, RBD N° 31262-2, COMUNA DE COLINA, cuya entidad sostenedora es la FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA MANO AMIGA, RUT N° 71.596.800-2, representada legalmente por don CARLOS PATRICIO SALINAS AZOLAS, Cédula Nacional de Identidad N°

7.540.626-6; por presuntas contravenciones a la normativa educacional, a partir de los hechos consignados en el acta de fiscalización ya individualizada y que se tiene por reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso.

- 2) Que, posteriormente, a través del acto administrativo N° 2022/FC/13/0271, de fecha 24/03/2022, notificada por correo electrónico despachado con fecha 24/03/2022, se formulan cargos y hace presente el plazo para presentar descargos y medios de prueba, formulándose el siguiente:

CARGO N° 1: HALLAZGO N° 44: ESTABLECIMIENTO PRESENTA DESACTUALIZADO EL RECONOCIMIENTO OFICIAL.

SUSTENTO N° 44.02.: ESTABLECIMIENTO CUENTA CON NIVELES O CURSOS NO AUTORIZADOS.
HECHO CONSTATADO EN ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 221300263: <i>"De acuerdo a los antecedentes aportados en la visita de fiscalización por la Directora del establecimiento, Sra. Karen Gaete, y conforme a lo verificado en SIGE MINEDUC se constata que los cursos habilitados para impetrar subvención son el nivel de Pre-básica, cursos Prekínder y kínder, nivel de enseñanza básica, de 1ero a 7mo de educación básica. <u>El establecimiento educacional atiende los cursos de 8vo básico A y B, en el nivel de enseñanza Media, atiende de 1ero a 4to medio, los cuales no cuentan con reconocimiento oficial</u>".</i>
NORMAS TRANSGREDIDAS: Artículos 45 y 46 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 548, de 1988, y sus modificaciones del Ministerio de Educación; y Circular N° 1, de 2014, de la Superintendencia de Educación (N° 9).
TIPO INFRACCIONAL: Infracción Menos Grave . Artículo 77, letra c), de la Ley N° 20.529.

CARGO N° 2: HALLAZGO N° 47: ESTABLECIMIENTO EXCEDE CAPACIDAD AUTORIZADA.

SUSTENTO N° 47.01: ESTABLECIMIENTO PRESENTA CAPACIDAD AUTORIZADA INSUFICIENTE POR NIVEL Y/O JORNADA PARA LA MATRÍCULA SEGÚN SU RECONOCIMIENTO OFICIAL VIGENTE.
HECHO CONSTATADO EN ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 221300263: <i>"Se verifica que REX N° 001258, de fecha 08.03.2018, señala entre otros puntos: Que la capacidad del local escolar es de 180 párvulos en 6 salas y de 303 alumnos y alumnas, en 11 aulas en enseñanza básica. Se señala en esta REX que la matrícula por género no podrá ser mayor a la capacidad desglosada en el ítem 'servicios higiénicos', (240H y 240M), sin perjuicio de la capacidad máxima de atención por jornada declarada en el párrafo del documento. Se verifica que, al momento de la fiscalización, la matrícula del nivel de Educación Parvularia es de 127 alumnos y alumnas, la matrícula del nivel Educación Básica es de 509 estudiantes en 16 cursos, de los cuales 14 funcionan en JEC y 2 en doble Jornada. De esos 16 cursos de Enseñanza básica, 14 cuentan con reconocimiento oficial. La matrícula en el nivel de Educación Media es de 171 estudiantes, este nivel no se encuentra reconocido. <u>La suma total de la matrícula en SIGE, al momento de la fiscalización es de 807 alumnos y alumnas, constatándose que el establecimiento sobrepasa la capacidad autorizada, según el detalle: En Educación Básica: 156 alumnos y alumnas. 8vo Básico: Curso no reconocido Educación media nivel no reconocido</u>".</i>
NORMAS TRANSGREDIDAS: Artículos 45 y 46, letra i), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; Artículo 15 del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 548, de 1988, y sus modificaciones del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y Circular N° 1, de 2014, de la Superintendencia de Educación.
TIPO INFRACCIONAL: Infracción Menos Grave . Artículo 77, letra c), de la Ley N° 20.529.

CARGO N° 3: HALLAZGO N° 50: ESTABLECIMIENTO NO ACREDITA LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD.

SUSTENTO N° 50.01: ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CERTIFICADO DE HIGIENE AMBIENTAL O SIN ACTUALIZAR.
HECHO CONSTATADO EN ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 221300263: <i>"Se verifica que el presente establecimiento educacional cuenta con REX N° 056524 del Subdepartamento Control Sanitario Ambiental, Secretaría Regional Ministerial de Salud RM, (SESMA), de fecha 10.11.2017, que informa favorable la modificación de capacidad del establecimiento para: 180 párvulos en su Nivel educacional de Pre-básica; 240 alumnos y 240 alumnas, con un total de 480 estudiantes en su nivel educacional de escuela de enseñanza básica común. Actualmente el establecimiento atiende a 127 alumnos y alumnas en E. Parvularia, NT1 a NT2 en jornada de 08:00 a 13:00 horas; 509 alumnos y alumnas en Enseñanza Básica, 1° a 7° con JEC, de 08:00 a 15:30 horas, total 459 alumnos y alumnas, <u>en 8vo básico sin JEC autorizada, 50 alumnos y alumnas; y 171 alumnos y alumnas en Enseñanza Media, 1° a 4° Medio Sin JEC autorizada,</u> jornada de 08:00 a 15:30 horas, en total de 807 alumnos y alumnas, incluidos párvulos. Es decir, se autorizó en su nivel educacional de escuela de enseñanza básica 480 alumnos y alumnas v/s 509 alumnos de enseñanza básica matriculados y v/s 807 alumnos y alumnas matriculados en total a la fecha de la presente fiscalización, <u>por lo que el establecimiento cuenta con certificado de higiene ambiental sin actualizar</u>".</i>
NORMAS TRANSGREDIDAS: Artículo 46, letra i), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; Artículo 15 del Decreto Supremo de N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 548, de 1988, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud; y, Circular N° 1, de 2014, de la Superintendencia de Educación (N° 40).
TIPO INFRACCIONAL: Infracción Menos Grave . Artículo 77, letra c), de la Ley N° 20.529.

CARGO N° 4: HALLAZGO N° 100: INFRACCIÓN A LAS NORMATIVAS EDUCACIONALES NO REGISTRADAS EN EL SISTEMA.

SUSTENTO N° 100: SOSTENEDOR NO ACREDITA CONTAR CON AUTORIZACIONES VIGENTES QUE HABILITEN EL USO DE TODAS LAS CONSTRUCCIONES MODULARES COMO SALA DE CLASES.
HECHO CONSTATADO EN ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 221300263: <i>"Se verifica en relación a la infraestructura provisoria que, de acuerdo al croquis presentado por el establecimiento y a imagen satelital de Google Earth, se desprende la existencia de 12 construcciones modulares (containers), de los cuales 9 están siendo utilizados como aulas, los 3 módulos restantes corresponden a recintos docentes y a un recinto administrativo. En la planimetría presentada (lámina n°002.a), se grafican 8 containers. Por su parte el ORD. N°3886 de fecha 17.09.2017, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, autoriza extensión del plazo de permiso de construcciones provisorias, conforme al artículo 124° de la LG.U y C, por un plazo de 3 años, P.E. n°281 del 31.05.2016 (2 containers), se extiende al 31.05.2022, P.E. n°283-2017 del 02.06.2017 (2 containers), se extiende al 02.06.2023, es decir, se verifica que solo 4 de estas construcciones modulares contarían con autorización para ser utilizados como salas de clases. Por lo que no existe medio verificador que acredite que la totalidad de los containers (sean estos 12 u 8), cuentan con autorización vigente para ser utilizados como salas de clases".</i>
NORMAS TRANSGREDIDAS: Artículo 46, letra i), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; Artículo 15 del Decreto Supremo de N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 548, de 1988, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación; y, Decreto Supremo N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; artículo 124 del Decreto 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones; y, Circular N° 1, de 2014, de la Superintendencia de Educación (N° 40).

- 3) Que, con fecha 18/03/2022, se procedió a certificar que la entidad sostenedora no presentó descargos ni acompañó medios de prueba dentro del término que, para tales efectos, le confiere el artículo 70 de la Ley N° 20.529 (foja 94).
- 4) Que, teniendo a la vista lo consignado en Acta de Fiscalización; los cargos precedentemente señalados; lo dispuesto en la normativa educacional, y los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo, esta Fiscal Instructor estima lo siguiente:

1. Que, los hechos denunciados y contenidos en el CAS-02569, de fecha 22 de noviembre de 2021, se agrupan bajo la temática "*Local o Infraestructura del Establecimiento Educacional*", lo cual implicó que la Fiscalizadora de este Servicio en su visita de inspección al Establecimiento Educacional Escuela Part. Santa María de Guadalupe, RBD N° 31262-2, realizada con fecha 14 de diciembre de 2021, procediera a reunir los antecedentes necesarios con el objetivo de verificar que el actuar de la unidad educativa se encontraba ajustado a lo estatuido por la normativa educacional, tanto respecto de las condiciones de infraestructura del local escolar como de las requeridas para el desarrollo de las clases, en atención a los trabajos de construcción aludidos en la denuncia mencionada.

Del referido análisis advirtió la existencia de una serie de presuntos incumplimientos de parte del local escolar, lo cual permitió levantar Acta de Fiscalización N° 221300263, de fecha 08/03/2022 (fojas 67 a 75), sirviendo de antecedente necesario para la dictación de la Resolución Exenta N° 2022/PA/13/0675, de fecha 17/03/2022, que ordena instruir Proceso Administrativo, designando, además, Fiscal Instructor (fojas 76 a 79), para luego, emitirse el acto administrativo de Formulación de Cargos N° 2022/FC/13/0271, de fecha 24/03/2022, cuyo detalle rola a fojas 87 a 90 del presente proceso administrativo.

Sin embargo, tal como fuera expresado en el considerando tercero de este escrito, la entidad sostenedora no presentó descargos ni acompañó medios de prueba que permitieran, en definitiva, desvirtuar los hechos constatados por la Fiscalizadora en su rol de Ministro de Fe (artículo 52 de la Ley N° 20.529), e imputados con posterioridad mediante el acto administrativo de Formulación de Cargos Individualizado en el párrafo precedente.

Con todo, se procede a revisar la documentación contenida en el expediente administrativo, a saber: i) Copia de autorización de extensión de plazo de permiso de construcciones provisorias (procedencia y aplicación del artículo 124 de la LGUC), de fecha 14 de septiembre de 2017, conferida por don Aldo Ramaciotti Fracchia, Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo (fojas 64 a 65); ii) Copia de Resolución Exenta N° 1258, de fecha 08 de marzo de 2018, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que ordena cumplir Decreto Exento N° 166 del 28/02/2018, del Ministerio de Educación, que acogió recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 3359 del 07/12/2016, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, respecto del Establecimiento Educacional, Escuela Básica Particular N° 2390 "Santa María de Guadalupe", RBD N° 31262-2, comuna de Colina, Región Metropolitana, y su correspondiente notificación al representante legal de la entidad sostenedora (fojas 59 a 63); iii) Copia de Resolución Exenta N° 5587, de fecha 17 de octubre de 2017, de la Subsecretaría de Educación, que rechaza recurso de apelación presentado en contra de la Resolución Exenta N° 1790, de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud de incorporación a la jornada escolar completa diurna del curso 8° año de Educación Básica, a la Escuela Básica N° 2390, Santa María de Guadalupe, RBD 31262-2, de la comuna de Colina, y su correspondiente notificación al representante legal de la entidad sostenedora (fojas 53 a 58); iv) Copia de Resolución Exenta N° 4281, de fecha 28 de diciembre de 2017, de la Secretaría Ministerial de Educación de la

Región Metropolitana, que rechaza creación del nivel de la Educación Media H-C, del Establecimiento Educacional "Escuela Básica N° 2390, Santa María de Guadalupe", RBD N° 31262-2, comuna de Colina, Región Metropolitana, y su correspondiente notificación al representante legal de la entidad sostenedora (fojas 48 a 52); v) Copia Resolución Exenta N° 05624, de fecha 10 de noviembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que informa favorablemente la modificación de capacidad del Establecimiento Educacional ubicado en Av. Inmaculada Concepción N° 0519, comuna de Colina (fojas 46 a 47); vi) Copia de Resolución Exenta N° 2499, de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechaza solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal por creación del nivel presentada por la Fundación Mano Amiga respecto del Establecimiento Educacional Colegio Santa María de Guadalupe, de la comuna de Colina, Región Metropolitana, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Educación N° 148/2016 (fojas 41 a 45); vii) Copia de Resolución Exenta N° 6819, de fecha 22 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Educación, que acoge recurso jerárquico interpuesto por sostenedora de Establecimiento Educacional Colegio Santa María de Guadalupe, RBD N° 31262-2, de la comuna de Colina, y su correspondiente notificación al representante legal de la entidad sostenedora (fojas 36 a 40); viii) Copia de Resolución Exenta N° 69, de fecha 07 de marzo de 2018, del Consejo Nacional de Educación, que ejecuta acuerdo N° 029/2018 (fojas 29 a 35); ix) Copia de Resolución Exenta N° 9893, de fecha 30 de septiembre de 2011, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que ordena cumplir Resolución Exenta N° 4847/2011, del Ministerio de Educación, que acogió Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 6143/2010 de la Secretaría Ministerial de Educación, correspondiente al Establecimiento Particular Subvencionado de financiamiento compartido, "Escuela Particular Santa María de Guadalupe", comuna de Colina (fojas 26 a 28); y, x) Copia de Actas de Reunión sostenidas entre la Mutual de Seguridad CChC y los representantes del Comité Paritario del Establecimiento Educacional "Escuela Particular Santa María de Guadalupe" (fojas 14 a 25). Luego, el estudio de los antecedentes especificados permite confirmar, en atención a las reglas de la sana crítica, las observaciones y consideraciones efectuadas por la Fiscalizadora en el Acta de Fiscalización respectiva.

Por tanto, lo señalado anteriormente, impide a esta Fiscal llegar a la convicción referente a que las presuntas infracciones a la normativa educacional se encuentran superadas, pues con el sólo mérito de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo quedan acreditados los cargos formulados, toda vez que los fundamentos fácticos que les sirven de sustento confirman que el Establecimiento Educacional cuenta con niveles o cursos no autorizados (Cargo N° 1), presenta capacidad autorizada insuficiente por nivel y/o jornada para la matrícula según su Reconocimiento Oficial vigente (Cargo N° 2), cuenta con certificado de higiene ambiental sin actualizar (Cargo N° 3) y no se vale de autorizaciones vigentes que habiliten el uso de todas las construcciones modulares como salas de clases (Cargo N° 4) configurándose, en definitiva, una infracción menos grave, de conformidad a lo indicado en el artículo 77, letra c), de la Ley N° 20.529.

2. Que, de lo que se viene reseñando en el proceso, con respecto a los cargos formulados, la normativa educacional vigente, el análisis de los antecedentes de autos; esta Fiscal Instructor confirmará los cargos, lo que amerita una sanción del artículo 73 de la Ley N° 20.529, ponderando oportunamente, si el caso lo requiere, el beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, la intencionalidad en la comisión de la misma y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la matrícula total del establecimiento a la fecha de la contravención y la subvención mensual por alumno o los recursos que reciba regularmente, con exclusión de las donaciones.
- 5) Que, este Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, está de acuerdo con el informe de proceso propuesto por la Fiscal Instructor.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta N° 2022/PA/13/0675, de fecha 17/03/2022, del Encargado de Fiscalización de la Dirección Regional Metropolitana de la Superintendencia de Educación, al Establecimiento Educacional **ESCUELA PART. SANTA MARÍA DE GUADALUPE, RBD N° 31262-2**, ubicado en Avenida Concepción N° 0519, de la comuna de Colina, cuya entidad sostenedora es la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA MANO AMIGA, RUT N° 71.596.800-2**, representada legalmente por don **CARLOS PATRICIO SALINAS AZOLAS**, Cédula Nacional de Identidad N° ~~25.906.256~~ **25.906.256**.
2. **APLÍQUESE**, al Establecimiento Educacional antes individualizado, por los **Cargos N° 1, N°2, N° 3 y N°4** formulados, **acreditados y confirmados**, la sanción de **Multa a beneficio fiscal de 56 UTM**, la que no podrá ser menor al 5% ni mayor al 50% de la subvención mensual por alumno matriculado.
3. **DÉJESE CONSTANCIA**, que el sostenedor dispone del Recurso de Reclamación establecido en el artículo 84 de la Ley N° 20.529, el cual deberá deducirse dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, ante la Unidad de Fiscalía de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, cuya dirección corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 23, comuna de Santiago, de lunes a viernes desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas; o bien, remitiéndolo a la siguiente casilla de correos: ofpartes.rm@supereduc.cl.
4. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta, en conformidad con lo prescrito en el artículo 68 de la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, dejándose constancia en el expediente administrativo de la diligencia realizada.

5. **EJECÚTESE**, mediante descuento de la subvención educacional, la sanción de multa señalada en el numeral dos, una vez que el presente acto administrativo esté totalmente tramitado, si transcurrido el plazo para impugnar, no se hubiere interpuesto recurso alguno, o no haya sido interpuesto en tiempo y forma, o si interpuesto fuese rechazado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del sostenedor, prescrita en el artículo 82 de la Ley N° 20.529.
6. **REMÍTASE**, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



PEDRO CASTILLO RIFFO
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

PCR/PPS/sr

Distribución:

Sostenedor (1)
Expediente (1)
Archivo (1)

Acta Denuncias con RO-Sin Asistencia/Seg.
ACTA CON OBSERVACIONES SUBSANADAS

1. Información del Establecimiento

Establecimiento

COLEGIO SAN JUAN DIEGO
RECOLETA, Metropolitana
AV. AMÉRICO VESPUCCIO NORTE #670

Autoridades

Director
CARLOS ANDRÉS CÉSPEDES MORGADO
Sostenedor
FUNDACION DE BENEFICENCIA MANO AMIGA
Representante Legal
CARLOS PATRICIO SALINAS AZOLAS

R.B.D./Código SIE	Dependencia	Región
24423	Particular Subvencionado	Metropolitana

2. Información de la Fiscalización

Inicio	2022-05-04 10:55:21	Actas Anteriores
Finalización	2022-05-04 10:58:56	141303587 141304480 151300904 151302886 161305295 181303748 191301848 201303172 201303173 211305054 221300194 221300730

Fiscalizador	Asistencia
Patricia Zeballos P.	

3. Materias

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

INDIQUE SÓLO LA FECHA(AÑO/MM/DD) DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA A FISCALIZACIÓN:	2022-04-12
INDIQUE EL N° DE CAS	CAS-08728 y CAS-08842
SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:	Temática: "Procedimientos o medidas de higiene, salud y salubridad".

DENUNCIA - RI

¿DENUNCIA APLICA RI?	SI ● No
----------------------	---------

NIVEL A FISCALIZAR

¿CUÁL ES EL NIVEL FISCALIZADO?	☐ PARVULARIA ☐ BÁSICA ☐ MEDIA ☐ PARVULARIA - BÁSICA ☐ BÁSICA - MEDIA ☒ TODAS
--------------------------------	---

NÚMERO DE FOLIO ACTA ANTERIOR

SEÑALE EL NÚMERO DE FOLIO DEL ACTA QUE DIO ORIGEN AL SEGUIMIENTO	221300730
--	-----------

PROTOCOLO FISCALIZADOR

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN	
SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN	

1.RESULTADO FISCALIZACIÓN SEGUIMIENTO(028)

1.1 EN LA HOJA DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO, ¿SE MANTIENE(N) OBSERVACION(ES) CON CARÁCTER INFRACCIONAL "LEVE"?	☐ SI ☒ NO ☐ N/A
1.2 EN LA HOJA DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO, ¿SE MANTIENE(N) OBSERVACION(ES) CON CARÁCTER INFRACCIONAL "MENOS GRAVE" ?	☐ SI ☒ NO ☐ N/A
1.3 EN LA HOJA DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO, ¿SE MANTIENE(N) OBSERVACION(ES) CON CARÁCTER INFRACCIONAL "GRAVE"?	☐ SI ☒ NO ☐ N/A

COMENTARIOS ANEXOS DEL FISCALIZADOR

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.	☒ SI ☐ NO
--	--

(14) INFORMACIÓN AL SOSTENEDOR

LA PRESENTE ACTA DETECTA HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVA. VER DETALLE DE LO FISCALIZADO EN "RESUMEN HOJA DE TRABAJO", PARTE INTEGRANTE DEL ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.	
---	--

Imágenes

Observaciones

INDIQUE SÓLO LA FECHA(AÑO/MM/DD) DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA A FISCALIZACIÓN:

CAS-08728 derivado el 12/04/2022 y CAS-08842 derivado el 18/04/2022

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

Se efectúa la siguiente Acta de Fiscalización de Seguimiento en dependencias del local escolar, con fecha 29/04/2022 al establecimiento educacional RBD 24423-6 Colegio San Juan Diego de la comuna de Recoleta, por denuncias ingresadas en esta Superintendencia de Educación. Detalle: CAS-08728 de fecha 04/04/2022. Temática: "Procedimientos o medidas de higiene, salud y salubridad". CAS-08842 de fecha 05/04/2022. Temática: "Procedimientos o medidas de higiene, salud y salubridad".

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

Se realiza reunión de cierre de la presente acta, al momento del término de la fiscalización (el día 29/04/2022) en dependencias del establecimiento y con la presencia de Director, Carlos Céspedes Morgado, en tanto, la fecha de cierre del proceso de fiscalización corresponde a día 03/05/2022. ACTA CON OBSERVACIONES SUBSANADAS. Se informa que la presente acta está afecta a revisión en términos técnicos y cualquier modificación será señalada en la misma. Correos electrónicos de contacto con el

establecimiento educacional para efectos de notificación de la presente acta, son los señalados en Informe Técnico de derivación de la denuncia, INFOMINEDUC, Registro de Correos Electrónicos Sostenedores Superintendencia de Educación 2021 y los proporcionados por Director en Constancia de registro visita de fiscalización: ccespedes@colegiosanjuandiego.cl, psantander@manoamiga.cl y psalinas@arcol.org.

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.

El 20/04/2022 se ejecutó fiscalización en terreno, cuyo resultado se plasmó en Acta de Fiscalización N°221300730, cerrada y comunicada al establecimiento educacional el día 22/04/2022 mediante correo electrónico. Detalle de las observaciones registradas se encuentran en la respectiva Hoja de Trabajo. Se otorgó un plazo de 3 días hábiles, para enviar a esta Dirección Regional, documentos que permitieran evidenciar la subsanación de los incumplimientos constatados de tipo infraccional leve y menos grave. Con fecha 27/04/2022 mediante correo electrónico, Director, Sr. Carlos Céspedes Morgado, envió en nombre del establecimiento, los siguientes documentos: 1. Oficio n°11 de fecha 27/04/2022, de Director del establecimiento a fiscalizadora que suscribe, mediante el cual da respuesta a las observaciones detectadas en fiscalización original. 2. Registros fotográficos en Anexos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. En atención a la temática de las observaciones registradas en el presente seguimiento (artefactos de los servicios higiénicos en mal estado y muros, cielos y ventanas del local escolar en mal estado), es que se procede a constatar las superaciones señaladas por Director en mail de fecha 27/04/2022, en dependencias del local escolar el día 29/04/2022. Con fecha 02/05/2022 mediante correo electrónico, Director, Sr. Carlos Céspedes Morgado, remite los siguientes antecedentes complementarios: 1. Oficio n°12 de fecha 02/05/2022, de Director del establecimiento a fiscalizadora que suscribe, mediante el cual da respuesta a las observaciones pendientes de subsanar en fiscalización de seguimiento. El detalle del análisis realizado de dicha información se encuentra en la respectiva Hoja de Trabajo, la que forma parte integrante de la presente para todos los efectos legales y/o procedimentales. Conclusión: Por todos los antecedentes revisados, en virtud del hecho denunciado, no se observan posibles transgresiones a la norma educacional por parte del establecimiento, por cuanto este, presenta dentro del plazo otorgado, antecedentes que permiten dar por subsanadas las observaciones señaladas en acta original, las que decían relación con artefactos de los servicios higiénicos y muros, cielos y ventanas de salas de clases en mal estado. Cabe mencionar, que dichas subsanaciones, fueron además corroboradas en visita de fiscalización en dependencias del local escolar, con fecha 29/04/2022.

Comentario del director:



ENCARGADO(A) DE FISCALIZACIÓN/FISCALIZADOR(A)



Resumen Hoja de Trabajo

DENUNCIA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL

| 1. Información General.

Información del Sostenedor

RUT: 71596800-2

Razón Social: FUNDACION DE BENEFICENCIA MANO AMIGA

Información de Establecimiento

RBD/Código SIE: 24423

Nombre Establecimiento: COLEGIO SAN JUAN DIEGO

| 2. Información de la Fiscalización

Nombre Fiscalizador: Patricia Zeballos P.

Folio Original: 221300730

| 3. Resultado de la fiscalización

Resultado de los Procedimientos

Procedimiento N° 1	SUBSANA
Id Banco Procedimiento	46
Materia	Recintos de Servicios
Submateria	Condiciones de Servicios Higiénicos
Bien Jurídico	Salud.
Obligaciones	Art 13 decreto n° 289/1989 de salud. Art 22 decreto n° 594/1999 de salud .
Tipo Infraccional	Leve
Opción de Subsanción	SI
Observación General/Comentario del fiscalizador	

Durante el transcurso de la fiscalización, se procede a la revisión servicios higiénicos (SSH) de uso de los estudiantes de precolar, de 1° y 2° básicos, de 1° a 6° básicos (hombres y mujeres) y de 7° básicos a 4° medios (hombres y mujeres), y servicios higiénicos del personal ubicados en comedor de profesores, en sector precolar, en 2° piso para personal administrativo y docente, en área de recepción y en sector dispuesto para auxiliares de aseo. En atención a dicha revisión, se observan artefactos sanitarios en mal estado, según el siguiente detalle: - En SSH alumnas de 7 básicos a 4° medios, el acceso a uno de los wc cuenta con letrero en su puerta el cual indica que "no usar bloqueado". Este corresponde al 2° desde orientación derecha a izquierda. - En SSH alumnos de 7 básicos a 4° medios, botón de descarga de un wc no se encuentra en funcionamiento. Este corresponde al 2° desde la entrada. - En SSH alumnos 1° y 2° básicos, uno de los wc no cuenta con puerta de acceso. Este corresponde al 3° desde la entrada. - En SSH alumnos de 1° a 6° básicos (exterior), una llave de lavamanos se encuentra en mal estado (sin funcionar). Este corresponde al 4° desde orientación derecha a izquierda. - En SSH alumnos de 1° a 6° básicos, uno de los wc se encuentra tapado. Este corresponde al 2° desde la entrada.		
Acciones de Subsanación	¿Cumplió las acciones de subsanación?	Motivo
Establecimiento deberá reparar artefactos sanitarios en mal estado, detallados en la presente observación, remitiendo dentro del plazo otorgado para la subsanación, los medios de prueba que estime pertinente, los que den cuenta de dicha reparación y por tanto el buen estado de los mismos.	CUMPLE	En visita de seguimiento, efectuada por la suscrita en el local escolar, el día 29/04/2022, se observan reparados los artefactos sanitarios de los servicios higiénicos de los estudiantes que al momento de la fiscalización original se encontraban en mal estado. Por lo anterior, se da por subsanada la presente observación, detectada en Visita de Fiscalización original y consignada en Hoja de trabajo de Acta Fiscalización N°221300730.

Procedimiento N° 4		SUBSANA	
Id Banco Procedimiento		391	
Materia		Infraestructura y Seguridad	
Submateria		Muros, tabiques, paredes y/o separaciones, techos, cielo raso y/o cubiertas y pisos, puertas y ventanas.	
Bien Jurídico		Seguridad.	
Obligaciones		Art 9 numeral 2 decreto n° 548/1988 de educación. Art 6 decreto n° 594/1999 de salud.	
Tipo Infraccional		Menos Grave	
Opción de Subsanación		SI	
Observación General/Comentario del fiscalizador			
Durante el transcurso de la fiscalización, se procede a la revisión 25 de las 27 salas de clases (se exceptúan 3° básico B y 4° medio A), biblioteca, laboratorio de ciencias, sala de profesores, sala computación, comedor profesores, comedor educadoras y pabellón de Dirección. En atención a dicha revisión, se observa la estructura de cielos, muro y ventana en mal estado, según el siguiente detalle: - En sala de clases de 2° medio A, se observa la falta de 1 panel de cielo falso y la existencia de 3 paneles de cielo falso rotos. - En sala de clases de 2° medio B, se observan 4 paneles de cielo falso rotos. - En sala de clases de 3° medio B, se observan 2 paneles de cielo falso rotos. - En sala de clases de 5° básico B, se observa ventana de vidrio con un orificio, el cual se encuentra parchado. - En sala de clases de 3° básico A, se observa 1 panel de cielo falso roto. - En sala de clases de 2° básico A, se observa orificio en muro de cerámica.			
Acciones de Subsanación		¿Cumplió las acciones de subsanación?	Motivo
Establecimiento deberá reparar cielos, muro y ventana en mal estado, detallados en la presente observación, remitiendo dentro del plazo otorgado para la subsanación, los medios de prueba que estime pertinente, los que den cuenta de dicha reparación y por tanto el buen estado de los mismos.		CUMPLE	En visita de seguimiento, efectuada por la suscrita en el local escolar, el día 29/04/2022, se observan reparados los muros, cielos y ventanas de salas de clases que al momento de la fiscalización original se encontraban en mal estado. Por lo anterior, se da por subsanada la presente

		observación, detectada en Visita de Fiscalización original y consignada en Hoja de trabajo de Acta Fiscalización N°221300730.
--	--	---

Este resumen Hoja de Trabajo se entiende parte integrante del Acta de fiscalización para todos los efectos legales

**Acta Denuncia SH - Sin Asistencia
ACTA CON OBSERVACIONES**

1. Información del Establecimiento

Establecimiento

COLEGIO SAN JUAN DIEGO
RECOLETA, Metropolitana
AV. AMÉRICO VESPUCCI NORTE #670

Autoridades

Director
CARLOS ANDRÉS CÉSPEDES MORGADO
Sostenedor
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA MANO AMIGA
Representante Legal
PATRICIO SALINAS AZOLAS

R.B.D./Código SIE	Dependencia	Región
24423	Particular Subvencionado	Metropolitana

2. Información de la Fiscalización

Inicio	2021-12-15 12:25:44	Actas Anteriores
Finalización	2021-12-15 12:36:32	141303587 141304480 151300994 151302886 161305295 181303748 191301848 201303172 201303173

Fiscalizador	Asistencia
Hernan Morales M.	

3. Materias

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

INDIQUE SÓLO LA FECHA(AÑO/MM/DD) DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA A FISCALIZACIÓN:	2021-11-12
INDIQUE EL N° DE CAS	CAS 02566 Y CAS 02129
SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:	

DENUNCIA - RI

¿DENUNCIA APLICA RI?	☐ SI ☒ No
----------------------	--

CALIFICACIÓN DE DENUNCIA

LA DENUNCIA FISCALIZADA ES:	☒ NORMAL ☐ URGENTE
-----------------------------	---

NIVEL A FISCALIZAR

¿CUÁL ES EL NIVEL FISCALIZADO?	☐ PARVULARIA ☐ BÁSICA ☐ MEDIA ☐ PARVULARIA - BÁSICA ☐ BÁSICA - MEDIA ☐ TODAS
--------------------------------	--

TIPO DE CERTIFICACIÓN

¿CUÁL ES EL TIPO DE CERTIFICACIÓN?	☒ RECONOCIMIENTO OFICIAL ☐ AUTORIZACIÓN FUNCIONAMIENTO
------------------------------------	---

PROTOCOLO FISCALIZADOR

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN	
SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN	

REINTEGROS

No aplica: NO APLICA

R.U.T.	Desde	Hasta

SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

¿LA FISCALIZACIÓN REALIZADA ORIGINA UN SEGUIMIENTO POSTERIOR?(ACTA SEGUIMIENTO)	☒ SI ☐ NO
---	--

+OTRAS MATERIAS NO CONSIDERADAS

+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 01.01 Y 10.03?	☐ SI ☒ NO
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 11.01 Y 21.00?	☐ SI ☒ NO
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 22.01 Y 31.07?	☐ SI ☒ NO
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 32.00 Y 43.00?	☐ SI ☒ NO
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 44.01 Y 53.00?	☒ SI ☐ NO
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 54.01 Y 64.00?	☐ SI ☒ NO
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 65.00 Y 75.00?	☐ SI ☒ NO
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 76.00 Y 86.00?	☐ SI ☒ NO
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 87.00 Y 95.00?	☐ SI ☒ NO
+¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 96.00 Y 100.00?	☐ SI ☒ NO
¿EXISTEN HECHOS CONSTATADOS QUE NO POSEEN SUSTENTOS DE HALLAZGO ASOCIADOS?	☐ SI ☒ NO

CALIFICACIÓN SUSTENTO HALLAZGO 100.00(017)

¿EXISTE EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ALGÚN HECHO CONSTATADO ASOCIADO AL SUSTENTO HALLAZGO 100.00?	☐ SI ☒ NO
¿EXISTE EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ALGÚN HECHO CONSTATADO ASOCIADO AL SUSTENTO DE HALLAZGO 100.00, SIN PLAZO DE SUPERACIÓN?	☐ SI ☒ NO
¿EXISTE EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ALGÚN HECHO CONSTATADO ASOCIADO AL SUSTENTO DE HALLAZGO 100.00, CON PLAZO DE SUPERACIÓN?	☐ SI ☒ NO

REGISTRO DE RECOMENDACIONES

¿EXISTEN RECOMENDACIONES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS EN LOS SUSTENTOS DE HALLAZGOS CONSIGNADOS EN ACTA?	☒ SI ☐ NO
--	--

COMENTARIOS ANEXOS DEL FISCALIZADOR

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.	☒ SI ☐ NO
--	--

ACTUALIZACIÓN DEL ACTA

¿EXISTEN MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES MENORES REALIZADAS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN?, SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA SEÑALE LAS MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES REALIZADAS.	☐ SI ☒ NO
--	--

(3) INFORMACIÓN AL SOSTENEDOR

LA PRESENTE ACTA PRETENDE DETECTAR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVA. EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS, NORMATIVA INFRINGIDA, CALIFICACIÓN DEL TIPO INFRACCIONAL Y LA DECISIÓN DE FORMULAR O NO CARGOS CORRESPONDE AL FISCAL INSTRUCTOR	
--	--

Imágenes	
----------	--

4. Hallazgos y Sustentos

N°	Hallazgos	N°	Sustentos
52	ESTABLECIMIENTO PRESENTA DEFICIENCIAS EN INFRAESTRUCTURA, SEGURIDAD E HIGIENE SUBSANABLES	52.12	ESTABLECIMIENTO PRESENTA SERVICIOS HIGIÉNICOS INSALUBRES Y/O EN MAL ESTADO (BAÑOS, LETRINAS, FOSAS, OTRAS)

Se observa en servicios higiénicos existente al interior de la cocina y que están dispuesto para el uso de las manipuladoras, que estos presentan deficiencias en su funcionamiento y condiciones. De estos dos servicios higiénicos se observa que el recinto de WC existente al lado izquierdo presenta filtraciones de agua en su piso, lo cual hace imposible su uso por estar lleno de agua, el recinto de WC existente al lado derecho presenta problemas en su descarga de agua y adecuado funcionamiento del Lava Manos. En un plazo de 10 días hábiles, el establecimiento deberá reparar lo indicado, y a su vez, informar y acreditar con evidencia formal (fotografías, facturas, otros), la superación del hecho constatado, mediante correo electrónico enviado a herman.morales@supereduc.cl con copia a douglas.duran@supereduc.cl.

Observaciones

INDIQUE SÓLO LA FECHA(AÑO/MM/DD) DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA A FISCALIZACIÓN:

CAS 02566 FECHA DERIVACIÓN 25-11-21 CAS 02129 FECHA DERIVACION 12-11-21

SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:

Procedimiento o medida de higiene, salud y salubridad

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

Se efectúa fiscalización al establecimiento educacional Colegio San Juan Diego RBD 24423 de la Comuna de Recoleta. Esto por denuncias ingresadas a esta Superintendencia de Educación. CAS- 02566 de fecha 22-11-21. Temática "Procedimiento o medidas de higiene, salud y salubridad". Expediente es derivado a la Unidad Regional de Fiscalización con fecha 25-11-2021, mediante ordinario N°000383 de fecha 24-11-2021. CAS-02129 de fecha 10-11-21. Temática "Procedimiento o medidas de higiene, salud y salubridad". Expediente es derivado a la Unidad Regional de Fiscalización con fecha 12-11-21, mediante ordinario N°000354 de fecha 11-11-21. Se utiliza en la oportunidad, información, informe y documentos entregados por el establecimiento con registros verificadores, medios de prueba y de acciones realizadas en el caso. Matrícula del establecimiento según lo señalado en SIGE es de 1060 (alumnos/as).

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

Se efectúa cierre de la presente acta de fiscalización con fecha 15-12-2021. ACTA CON OBSERVACIONES, con recomendaciones descritas en el Comentario del Fiscalizador. Correos electrónicos de contacto con el establecimiento educacional para efectos de notificación de la presente acta, son los señalados en Sistema SIGE del Ministerio de Educación y Registro Correos Electrónicos 2021 Sostenedores Superintendencia de Educación: psantander@manoamiga.cl; CCESPEDES@COLEGIOSANJUANDIEGO.CL. Cabe señalar que el establecimiento se encuentra ubicado en Av. Américo Vespucio Norte 670 comuna de Recoleta. Se informa, que la presente Acta de Fiscalización esta afecta a revisión en términos técnicos y cualquier modificación será señalada en la misma.

¿EXISTEN RECOMENDACIONES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS EN LOS SUSTENTOS DE HALLAZGOS CONSIGNADOS EN ACTA?

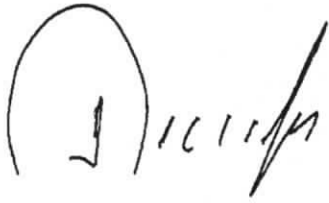
Establecimiento de acuerdo a las obligaciones que debe cumplir para mantener el Reconocimiento Oficial del MINEDUC, debe mantener los servicios higiénicos y en general toda la infraestructura del colegio en buenas condiciones físicas y de funcionamiento

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.

Antecedentes: Se deja constancia que, en derivación realizada por la Unidad de Comunicaciones y Denuncias, se adjuntan los siguientes documentos: 1) Ord. N°000383 de fecha 24-11-21, 2) Ord. N°000354 de fecha 11-11-21, 3) Fotos del Establecimiento (5), Nómina de Asistentes de la Educación de SET 12, Anexo de Contrato de Trabajo de Hortensia Isabel Vega López de fecha 01-03-2021, Anexo de Contrato de Adolfo Mora Zapata de fecha 01-03-2021, Anexo de Contrato de Humberto Enrique Álvarez Sobarzo de fecha 01-03-2021, Anexo de Contrato de Luis Humberto Sanhueza Ramirez de fecha 01-03-2021, Anexo de Contrato de Ximena del Carmen Pozo Pereira de fecha 01-03-2021, Anexo de Contrato de Mario Enrique Navarro Orella de fecha 01-03-2021, Anexo de Contrato de Ana Patricia Morales García de fecha 01-03-2021, Reporte de Asistencia de meses de Octubre Noviembre y Diciembre 2021 de las siguientes personas: Hortensia Isabel Vega López, Adolfo Mora Zapata, Luis Humberto Enrique Álvarez Sobarzo, Ximena del Carmen Pozo Pereira, Mario Enrique Navarro Orella, Ana Patricia Morales García, Copia de Licencia Médica de Ana Patricia Morales García Folio N°3061541530-8 y N°3060893704-8, Copia de Factura N°101584 de fecha 27-08-2021 de empresa EULEN Chile S.A., Copia libro registro de asistencia de meses Octubre y Noviembre 2021 de las siguientes personas: Jeannette Vargas, Sandra Maureira, Mane Laborde, Copia de Resolución Exenta N°006495 de fecha 21-02-2008 de Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Certificado de Trabajo Folio N°10481 de fecha 01-10-2021 de empresa Especialista SPA., copia de Factura N°6190 de fecha 03-12-2021 de empresa Fulpy SPA., Copia de Resolución N°009020 de fecha 10-06-1996 de Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana, copia de Certificado de Cambio de Razón Social N° 005920 de fecha 20-04-2011 de Secretaría Región Ministerial de Salud Región Metropolitana, copia de Certificado de Afiliación a ACHIPLA de empresa Fulpy SPA. Análisis del caso: En virtud de todos los antecedentes revisados se observa lo siguiente: Se efectúa visita a establecimiento con fecha martes 07-12-2021, entrevistándose con director del establecimiento a quien se le informa el objetivo de la visita, se procede a efectuar recorrido por todas las dependencias del colegio con el objetivo de observar las condiciones de aseo e higiene existentes en el recinto al momento de la visita, se recorrieron las siguientes dependencias: Baños de Pre Básica, Baños de E. Básica, Baños de E. Media, Baños de Profesores, Sala de Profesores, Casino de alumnos, Comedor de Funcionarios, Cocina, Salas de Clases en sus dos niveles, Patios. En todos estos lugares no se observa un mal estado en la limpieza general del establecimiento, no encontrándose

acumulación de basura o de desechos y desperdicios, tampoco se encontraron en estas dependencias fecas de ratones que se pudieran observar a simple vista durante este recorrido, tampoco se observó la existencia de baratas en las distintas dependencias del colegio, en general el aseo de todo el establecimiento se considera aceptable y en buen estado al momento de la visita de fiscalización. Cabe señalar que el establecimiento el día de la visita efectuaba con los alumnos la celebración de su aniversario, por lo cual las condiciones de aseo en los patios se consideran buenas tomando como contexto esta celebración al momento de la visita. En esta revisión se observa que servicios higiénicos existentes para el uso de las manipuladoras de alimentos, el cual se encuentra al interior de la cocina, presentan problemáticas en su funcionamiento, uno de estos dos baños presenta filtraciones en su piso, y el otro presenta problemas en el funcionamiento de su WC y Lava Manos. Se verifica en primer lugar que establecimiento cuenta con Autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, esto por medio de Resolución Exenta N°006495 de fecha 12 de febrero del 2008, esto para su funcionamiento en local ubicado en calle Américo Vespucio N°670 Villa los Escritores Chilenos comuna de Recoleta, y además autoriza el servicio de alimentación en el inmueble. En relación a la verificación del personal disponible para las funciones de aseo del establecimiento, se emitió al momento de la visita Certificado de Asistentes de la Educación del SET 12, esto para verificar las personas que cumplen las funciones de Auxiliares de Aseo en el colegio, en este documento se observa que son siete personas las cuales realizan estas labores de acuerdo o lo establecido en este documento, estas personas son las siguientes: Humberto Álvarez Sobarzo, Adolfo Mora Zapata, Ana Morales García, Mario Navarro Orellana, Ximena Pozo Pereira, Luis Sanhueza Ramírez, Hortensia Verga López. Establecimiento presenta Anexo de Contrato de Trabajo correspondiente al año 2021 del total de estos funcionarios y además se presentan registros electrónicos de asistencia correspondientes a los meses de Octubre Noviembre y diciembre 2021. En estos registros de asistencia se puede observar que estas personas cumplieron sus funciones en todo este periodo analizado y registran correctamente su entrada y salida del establecimiento. Se observa en el caso de la funcionaria Sra. Ana Maria Morales García que se encuentra con Licencia Media desde el 02-11-2021 hasta la fecha de la visita de fiscalización, esto de acuerdo a Certificados de Licencia Médicas N°3060893704-8 y N°30615415308. Se observa además que en el caso de los funcionarios Sr. Mario Navarro Orellana y Luis Humberto Sanhueza Ramírez no registran asistencia en el periodo comprendido entre el 20-10-2021 al 16-11-2021, de acuerdo a lo informado por el establecimiento, estas personas por ser parte del Sindicato existente en el colegio, habrían estado en Huelga Laboral durante este periodo por lo cual no habría realizado sus normales labores durante este periodo. Además del personal contratado por el establecimiento y señalado en el punto anterior, se acredita que establecimiento tiene contratado Servicio Externo de Limpieza, este servicio es otorgado por la empresa EULEN Chile S.A., esto se verifica por medio de Factura correspondiente al servicio N°101584 de fecha 27-08-2021, además se presentan registros manuales de asistencia correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2021 de las siguientes personas: Sra. Jeanette Vargas, Sra. Sandra Maureira y Sra. Mane Laborde. En relación a la verificación de que establecimiento cuente con la contratación de un servicio de eliminación de plagas, se informa que hasta el mes de octubre se contaba con el servicio prestado por la empresa ESPECIALISTA SPA, para lo cual se presenta Certificado de Trabajo N°10481 de fecha 01-10-2021, correspondiente al servicio del mes de octubre. Se informa además que, a contar del mes de diciembre 2021, este servicio es entregado por la empresa Manejo Integrado de Plagas FULPY SPA, para lo cual se presenta factura N°6190 de fecha 03-12-2021. Por todos los antecedentes revisados, en virtud del hecho denunciado, se observan que establecimiento cuenta con buenas condiciones de higiene y de limpieza general de todas las dependencias del establecimiento, esto se observó en todas las dependencias recorridas durante la visita de fiscalización. Además, se observa que establecimiento cuenta con siete personas contratadas para la realización de funciones de aseo del establecimiento, estas personas cuentan contrato de trabajo vigente al momento de la visita y con sus correspondientes registros de asistencia. Además, se verifica que, al momento de la visita, establecimiento cuenta con servicio de eliminación de plagas, el cual es realizado por la empresa Manejo Integrado de Plagas FULPY SPA. Solo se observa que los servicios higiénicos existentes para el uso de las manipuladoras de alimentos, y que se encuentran al interior del recinto de Cocina, presentan problemas en su funcionamiento y condiciones ya que tienen filtraciones de agua en su piso y problemas en funcionamiento del WC y lava manos

Comentario del director:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized capital letter 'D' followed by several cursive strokes.

ENCARGADO(A) DE FISCALIZACION/FISCALIZADOR(A)

**Acta Denuncia SH - Seguimiento
ACTA SATISFACTORIA**

1. Información del Establecimiento

Establecimiento

COLEGIO SAN JUAN DIEGO
RECOLETA, Metropolitana
AV. AMÉRICO VESPUCCIO NORTE #670

Autoridades

Director
CARLOS ANDRÉS CÉSPEDES MORGADO
Sostenedor
FUNDACION DE BENEFICENCIA MANO AMIGA
Representante Legal
PATRICIO SALINAS AZOLAS

R.B.D./Código SIE	Dependencia	Región
24423	Particular Subvencionado	Metropolitana

2. Información de la Fiscalización

Inicio	2022-01-18 10:27:37	Actas Anteriores
Finalización	2022-01-18 10:43:06	141303587 141304480 151300994 151302886 161305295 181303748 191301848 201303172 201303173 211305054

Fiscalizador	Asistencia
Hernan Morales M.	

3. Materias

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

INDIQUE SÓLO LA FECHA(AÑO/MM/DD) DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA A FISCALIZACIÓN:	2021-11-12
INDIQUE EL N° DE CAS	CAS 02566 Y CAS 02129
SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:	

DENUNCIA - RI

¿DENUNCIA APLICA RI?	OSI ● No
----------------------	----------

NIVEL A FISCALIZAR

¿CUÁL ES EL NIVEL FISCALIZADO?	☐ PARVULARIA ☐ BÁSICA ☐ MEDIA ☐ PARVULARIA - BÁSICA ☐ BÁSICA - MEDIA ☒ TODAS
--------------------------------	---

TIPO DE CERTIFICACIÓN

¿CUÁL ES EL TIPO DE CERTIFICACIÓN?	☒ RECONOCIMIENTO OFICIAL ☐ AUTORIZACIÓN FUNCIONAMIENTO
------------------------------------	---

NÚMERO DE FOLIO ACTA ANTERIOR

SEÑALE EL NÚMERO DE FOLIO DEL ACTA QUE DIO ORIGEN AL SEGUIMIENTO	
--	--

PROTOCOLO FISCALIZADOR

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN	
SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN	

SEGUI SUST CON PLAZO SUPERABLE Y/O SUBSANABLE

¿EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL HA SOLUCIONADO TODOS LOS HALLAZGOS DE TIPO SUBSANABLE?	☒ SI ☐ NO ☐ N/A
¿EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL HA SOLUCIONADO TODOS LOS HALLAZGOS DE TIPO SUPERABLES?	☐ SI ☐ NO ☒ N/A
¿EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL HA SOLUCIONADO EL HALLAZGO 100.00 (CON PLAZO DE SUBSANACIÓN O SUPERACIÓN)?	☐ SI ☐ NO ☒ N/A
¿EXISTE A LO MENOS UNA DE LAS RESPUESTAS ANTERIORES CON "NO"? SI LAS RESPUESTA ES "SI" DETALLE EL O LOS HECHO(S) CONSTATADO(S) EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL SUSTENTO DE HALLAZGO(100.00).	☐ SI ☒ No

REINTEGROS

No aplica: NO APLICA REINTEGROS

R.U.T.	Desde	Hasta

REGISTRO DE RECOMENDACIONES

¿EXISTEN RECOMENDACIONES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS EN LOS SUSTENTOS DE HALLAZGOS CONSIGNADOS EN ACTA?	☒ Si ☐ No
--	--

COMENTARIOS ANEXOS DEL FISCALIZADOR

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN? SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.	☒ Si ☐ No
---	--

(3) INFORMACIÓN AL SOSTENEDOR

LA PRESENTE ACTA PRETENDE DETECTAR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVA. EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS, NORMATIVA INFRINGIDA, CALIFICACIÓN DEL TIPO INFRACCIONAL Y LA DECISIÓN DE FORMULAR O NO CARGOS CORRESPONDE AL FISCAL INSTRUCTOR	
--	--

Imágenes

4. Hallazgos y Sustentos

Observaciones
SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:
Procedimiento o medida de higiene, salud y salubridad

SEÑALE EL NÚMERO DE FOLIO DEL ACTA QUE DIO ORIGEN AL SEGUIMIENTO
--

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

Se efectúa la siguiente Acta de Fiscalización de Seguimiento vía administrativa, con fecha 17/01/2022 al establecimiento educacional RBD 24423 Colegio San Juan Diego de la comuna de Recoleta, por denuncia ingresada en esta Superintendencia de Educación. Detalle: CAS-02566 y CAS-02129 de fecha 10/11/2021. Temática: "procedimiento o medida de higiene. Salud y Salubridad".

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

Se realiza cierre de la presente acta de fiscalización el día 18/01/2022. ACTA SIN OBSERVACIONES, con recomendaciones descritas en la materia Registro de Recomendaciones. Se informa que la presente acta está afecta a revisión en términos técnicos y cualquier modificación será señalada en la misma. Correos electrónicos de contacto con el establecimiento educacional para efectos de notificación de la presente acta, son los señalados en Informe Técnico de derivación de la denuncia, INFOMINEDUC, y Registro de Correos Electrónicos Sostenedores Superintendencia de Educación 2021: psantander@manoamiga.cl, ccespedes@colegiosanjuandiego.cl.

¿EXISTEN RECOMENDACIONES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS EN LOS SUSTENTOS DE HALLAZGOS CONSIGNADOS EN ACTA?

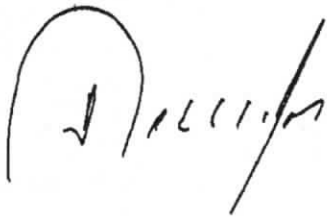
El establecimiento debe mantener el total de su infraestructura en optimas condiciones, para el adecuado uso de la totalidad de la Comunidad Educativa. Esto de acuerdo a las obligaciones que le genera el Reconocimiento Oficial otorgado por el Ministerio de Educación y la Normativa Vigente.

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.

Con fecha 07/12/2021 se ejecutó fiscalización en local de establecimiento educacional, cuyo resultado se plasmó en Acta de Fiscalización N° 211305054 cerrada y comunicada al establecimiento educacional el día 15/12/2021 mediante correo electrónico. Detalle de las observaciones registradas se encuentran en la respectiva Hoja de Trabajo. Se otorgó un plazo de 10 días hábiles, para enviar a esta Dirección Regional, documentos que permitieran evidenciar la subsanación de los incumplimientos constatados de tipo infraccional leve y menos grave. De haberse enviado documentos sobre incumplimientos normativos de tipo infraccional grave, su análisis, no formó parte en la presente etapa, dado que se desarrollará un Proceso Administrativo por ello. Con fecha 24/12/2021, mediante correo electrónico el Sr/a Pierrette Santander B. envió los siguientes documentos: 1. Fotos de Reparaciones efectuadas. 2. Video Explicativo. 3. Copia de factura N°18 de fecha 21-12-2021 de empresa Construcciones Heriberto Robert Vergara Álvarez EIRL. 4. Copia de Presupuesto N°466-2021 de fecha 21-12-2021. En atención a observación

registrada en Acta Original N°211305054, referente a estado de servicios higiénicos existente al interior de la cocina y que están dispuesto para el uso de las manipuladoras, y que estos presentan deficiencias en su funcionamiento y condiciones. Esto por cuanto el recinto de WC existente al lado izquierdo presenta filtraciones de agua en su piso, lo cual hace imposible su uso por estar lleno de agua, el recinto de WC existente al lado derecho presenta problemas en su descarga de agua y adecuado funcionamiento del Lava Manos. En relación a esto, establecimiento presenta por medio de sus correos electrónicos de fecha 24-12-2021 los siguientes antecedentes que acreditan la reparación y soluciones a las problemáticas observadas en estos recintos. Se presentan fotos de las reparaciones efectuadas, video explicativo de los cambios y reparaciones ejecutadas. También se presenta copia de factura N°18 de fecha 21-12-2021 del proveedor Construcciones Heriberto Robert Vergara Álvarez EIRL y copia de Presupuesto N°466-2021 de fecha 21-12-2021. Todos estos antecedentes presentados, permiten establecer que se efectuaron las reparaciones necesarias en los recintos señalados anteriormente, y que permiten dar por solucionadas las problemáticas observadas en Acta Original.

Comentario del director:



ENCARGADO(A) DE FISCALIZACION/FISCALIZADOR(A)

**Acta Denuncias con RO-Sin Asistencia/Orig.
ACTA CON OBSERVACIONES**

1. Información del Establecimiento

Establecimiento

COLEGIO SAN JUAN DIEGO
RECOLETA, Metropolitana
AV. AMERICO VESPUCIO NORTE #670

Autoridades

Director
CARLOS ANDRÉS CÉSPEDES MORGADO
Sostenedor
FUNDACION DE BENEFICENCIA MANO AMIGA
Representante Legal
CARLOS PATRICIO SALINAS AZOLAS

R.B.D./Código SIE	Dependencia	Región
24423	Particular Subvencionado	Metropolitana

2. Información de la Fiscalización

Inicio	2022-09-22 04:23:19	Actas Anteriores
Finalización	2022-09-22 04:35:53	141303587 141304480 151300994 151302886 161305295 181303748 191301848 201303172 201303173 211305054 221300194 221300730 221300846

Fiscalizador	Asistencia
Roberto Andrés Zuñiga Ubilla	

3. Materias

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

INDIQUE SÓLO LA FECHA(AÑO/MM/DD) DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA A FISCALIZACIÓN:	2022-04-24
INDIQUE EL N° DE CAS	CAS-08730, CAS-10523, CAS-10530, CAS-13247 y CAS-14893
SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:	

DENUNCIA - RI

¿DENUNCIA APLICA RI?	OSI ● No
----------------------	----------

CALIFICACIÓN DE DENUNCIA

LA DENUNCIA FISCALIZADA ES:

☐ NORMAL ☒ URGENTE**NIVEL A FISCALIZAR**

¿CUÁL ES EL NIVEL FISCALIZADO?

☐ PARVULARIA ☐ BÁSICA ☐ MEDIA ☐ PARVULARIA - BÁSICA ☐ BÁSICA - MEDIA ☒ TODAS**PROTOCOLO FISCALIZADOR**

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

1.RESULTADO FISCALIZACIÓN ORIGINAL(035)

1.1 EN LA HOJA DE TRABAJO, ¿SE REGISTRAN OBSERVACIONES CON CARÁCTER INFRACCIONAL "LEVE"?

☒ SI ☐ NO ☐ N/A

1.2 EN LA HOJA DE TRABAJO, ¿SE REGISTRAN OBSERVACIONES CON CARÁCTER INFRACCIONAL "MENOS GRAVE" CON OPCIÓN DE SUBSANACIÓN?

☒ SI ☐ NO ☐ N/A

1.3 EN LA HOJA DE TRABAJO, ¿SE REGISTRAN OBSERVACIONES CON CARÁCTER INFRACCIONAL "MENOS GRAVE" SIN OPCIÓN DE SUBSANACIÓN?

☒ SI ☐ NO ☐ N/A

1.4 EN LA HOJA DE TRABAJO, ¿SE REGISTRAN OBSERVACIONES CON CARÁCTER INFRACCIONAL "GRAVE"?

☐ SI ☒ NO ☐ N/A**SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

¿LA FISCALIZACIÓN REALIZADA ORIGINA UN SEGUIMIENTO POSTERIOR?(ACTA SEGUIMIENTO)

☒ SI ☐ NO**OTRAS MATERIAS NO DENUNCIADAS(017)**

¿DE LA FISCALIZACIÓN REALIZADA, EXISTEN TEMÁTICAS FISCALIZADAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS HECHOS DENUNCIADOS? SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA INDIQUE LAS TEMÁTICAS FISCALIZADAS.

☐ SI ☒ NO**COMENTARIOS ANEXOS DEL FISCALIZADOR**

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN? SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.

☒ SI ☐ NO**ACTUALIZACIÓN DEL ACTA**

¿EXISTEN MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES MENORES REALIZADAS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA SEÑALE LAS MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES REALIZADAS.

☐ SI ☒ NO**(14) INFORMACIÓN AL SOSTENEDOR**

LA PRESENTE ACTA DETECTA HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVA. VER DETALLE DE LO FISCALIZADO EN "RESUMEN HOJA DE TRABAJO", PARTE INTEGRANTE DEL ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Imágenes

Observaciones

SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:

Temática: Local o infraestructura del establecimiento educacional; Procedimientos o medidas de higiene, salud y salubridad; Situación de connotación sexual.

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

Se efectúa visita de fiscalización en el local escolar, con fecha 13.09.2022 al establecimiento educacional RBD 24423-6 Colegio San Juan Diego de la comuna de Recoleta por denuncias ingresadas en esta Superintendencia de Educación. Detalle: CAS-08730 de fecha 04.04.2022. Temática: "Local o infraestructura del establecimiento educacional". Expediente es derivado a la Unidad Regional de Fiscalización con fecha 22.04.2022, mediante Ordinario N°0341/POJ/2022/W de fecha 20.04.2022.

CAS-10523 de fecha 21.04.2022. Temática: "Procedimientos o medidas de higiene, salud y salubridad". Expediente es derivado a la Unidad Regional de Fiscalización con fecha 13.05.2022, mediante Ordinario N°0451/POJ/2022/W de fecha 12.05.2022. CAS-10530 de fecha 21.04.2022. Temática: "Procedimientos o medidas de higiene, salud y salubridad". Expediente es derivado a la Unidad Regional de Fiscalización con fecha 11.05.2022, mediante Ordinario N°0438/POJ/2022/W de fecha 10.05.2022. CAS-13247 de fecha 18.05.2022. Temática: "Situación de connotación sexual". Expediente es derivado a la Unidad Regional de Fiscalización con fecha 09.06.2022, mediante Ordinario N°610/POJ/2022/W de fecha 09.06.2022. CAS-14893 de fecha 06.06.2022. Temática: "Situación de connotación sexual". Expediente es derivado a la Unidad Regional de Fiscalización con fecha 05.07.2022, mediante Ordinario N°0733/ASV/2022/W de fecha 05.07.2022. Visita es atendida por director del establecimiento educacional Sr. Carlos Céspedes Morgado. Matrícula al momento de la revisión de antecedentes, de acuerdo con INFO.MINEDUC.CL, corresponde a 1.040 alumnos/as.

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

Se realiza reunión de cierre a la presente visita de fiscalización el día 13.09.2022 en dependencias del establecimiento, en tanto, la fecha de cierre del proceso de fiscalización corresponde a día 22.09.2022. Se presentaron las conclusiones. ACTA CON OBSERVACIONES Y POSTERIOR SEGUIMIENTO. Se informa que la presente acta está afecta a revisión en términos técnicos y cualquier modificación será señalada en la misma. Correos electrónicos de contacto con el establecimiento educacional para efectos de notificación de la presente acta, son los señalados en constancia de visita y registro de correos electrónicos Sostenedores Superintendencia de Educación 2022: psantander@manoaniga.cl; ccespedes@colegiosanjuan.cl. Cabe señalar, que el establecimiento se encuentra ubicado en Av. Américo Vespucio 670, de la comuna de Recoleta.

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.

Antecedentes: Se deja constancia que los antecedentes derivados desde la Unidad de Comunicaciones y Denuncias, más los solicitados en visita de fiscalización por quien suscribe son los siguientes: Set de fotografías de dependencia del local escolar; 2) entrevista de alumnas y alumno involucrados en hechos denunciados el día 11.05.22; 3) Entrevista con los apoderados; 4) Reglamento Interno; 5) Plan integral de seguridad escolar; 5) Resolución Exenta N°006495, con fecha 12.02.2008; 6) informe del director del establecimiento educacional Sr. Carlos Céspedes Morgado; 7) Sesión de comité de Convivencia Escolar; 8) Hoja de vida de los estudiantes; 9) Nombramiento y contrato de encargada de Convivencia Escolar. Los antecedentes se adjuntan a la presente acta de fiscalización. Análisis: 1. Apoderada del alumno B.E.E.M, señala que su hijo fue acusado por compañeras, de situaciones de connotación sexual y que establecimiento educacional no habría ejecutado protocolo de actuación de abuso sexual, ante los hechos denunciados en contra del estudiante. Por otra parte, apoderada denuncia que su hija fue víctima de una situación de acoso y agresión sexual por parte de un compañero de curso. Al respecto, indica que el estudiante se reincorpora a clases, reactivándose las afecciones de su hija. Además, en denuncias se indica que establecimiento educacional presenta malas condiciones de salubridad y seguridad, debido a que tendría problemas con servicios higiénicos, no existencia de extintores, comedor en mal estado y daños en infraestructura como en pisos, cielos, puertas entre otras. 2. Cabe mencionar, que los procedimientos que se aplicaron corresponden a: "Verificar que el sostenedor mantiene los artefactos de los servicios higiénicos en buen estado"; "Verificar que la estructura de pisos, muros, paredes, cielos y techumbre del local escolar se encuentren en buen estado de limpieza, conservación y garanticen la seguridad de los usuarios"; "Verificar que el establecimiento educacional mantiene condiciones de higiene y saneamiento para evitar presencia de vectores"; "Verificar que en el establecimiento educacional no

exista acumulación de basura, escombros, mal olor y cualquier otro agente contaminante"; "Verificar que el establecimiento educacional cuenta con sus instalaciones eléctricas seguras, de acuerdo a la normativa educacional"; "Verificar que el establecimiento educacional que entrega servicio de alimentación cuenta con los recintos mínimos exigidos"; "Verificar que los extintores del establecimiento educacional se encuentran en condiciones máximas de funcionamiento e instalados según la normativa educacional"; "Verificar que el establecimiento educacional cuenta con el mobiliario suficiente para la entrega del servicio educativo de acuerdo a la matrícula vigente"; "Verificar que el establecimiento cuenta con un Plan Integral de Seguridad"; "Verificar que el Plan Integral de Seguridad del establecimiento de educación básica y/o media considera los contenidos mínimos establecidos en la normativa educacional"; "Verificar que el Reglamento Interno del establecimiento contiene los protocolos de actuación que señala la normativa"; "Verificar que el protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual considera los contenidos mínimos señalados en la normativa"; "Verificar la correcta y completa aplicación del Reglamento Interno y los Protocolos de Actuación"; "Verificar que la aplicación del protocolo de actuación por parte del establecimiento educacional resguarda los derechos de los estudiantes involucrados, de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en la normativa educacional"; "Verificar que el establecimiento educacional cuenta con Informe Sanitario". El detalle del análisis de antecedentes, posibles incumplimientos y normas transgredidas, acciones de subsanación y plazos respectivos, se encuentra en "Resumen Hoja de Trabajo", la cual es parte integral del acta de fiscalización para todos los efectos legales y/o procedimentales. CONCLUSIÓN: Por todos los antecedentes revisados, y en virtud de los hechos denunciados, se evidencia un posible incumplimiento por parte del establecimiento educacional, ya que en visita de fiscalización se constataron algunas irregularidades en servicios higiénicos y, paralelamente, al revisar Reglamento Interno, se verificó la carencia de protocolo de actuación individualizado frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, de acuerdo con lo señalado por la circular 482 con fecha 20.06.2018, en su anexo N°2.

Comentario del director: Sin observaciones.



ENCARGADO(A) DE FISCALIZACIÓN/FISCALIZADOR(A)



Superintendencia
de Educación

Resumen Hoja de Trabajo DENUNCIA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL

1. Información General.

Información del Sostenedor

RUT: 71596800-2

Razón Social: FUNDACION DE BENEFICENCIA MANO AMIGA

Información de Establecimiento

RBD/Código SIE: 24423

Nombre Establecimiento: COLEGIO SAN JUAN DIEGO

2. Información de la Fiscalización

Nombre Fiscalizador: Roberto Andrés Zuñiga Ubilla

Aprobado Por: Valeska Cuello

3. Resultado de la fiscalización

Materias Fiscalizadas

- Recintos de Servicios
- Infraestructura y Seguridad
- Condiciones De Higiene
- Condiciones de seguridad
- Extintores
- Gestión de Recursos
- Plan Integral de Seguridad
- Reglamento Interno
- Protocolo frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual
- Vulneración de derechos por aplicación de reglamento / protocolo no ajustado a la normativa
- Requisitos Básicos de Funcionamiento

Resultado de los Procedimientos

Procedimiento N° 1	No Cumple
Id Banco Procedimiento	46
Materia	Recintos de Servicios
Submateria	Condiciones de Servicios Higiénicos
Bien Jurídico	Salud.
Obligaciones	Art 13 decreto n° 289/1989 de salud. Art 22 decreto n° 594/1999 de salud.
Tipo Infraccional	Leve
Opción de Subsanación	SI
Observación General/Comentario del fiscalizador	
Se revisan los servicios higiénicos, tanto de damas como de varones, para el personal docente, asistentes de la Educación, administrativo y de servicio; constatándose que estos se encuentran de manera independiente y que cada uno cuenta con un WC y un lavamanos. En relación con la infraestructura, estos no presentan observaciones. - Al momento de la visita al establecimiento, se fiscalizan los servicios higiénicos para alumnos de enseñanza de Prebásica, Básica y Media. Al revisar hábitos higiénicos de enseñanza Prebásica, se observa que existen 8 WC y 14 lavamanos, de estos últimos 1 presenta problemas con llave de mano, ya que esta filtra. Asimismo, se revisan los servicios higiénicos de los alumnos de los niveles Básica y Media, tanto de damas como de varones, constatándose que, al momento de la inspección, en servicios higiénicos usados por los alumnos y las alumnas de 1° y 2° básico, existen 3 WC y 1 de estos no cuenta con tapa de estanque, en tanto, en el caso de los lavamanos existen 3 y 1 se encuentra clausurado. En el caso de los servicios higiénicos, tanto de damas como de varones de enseñanza Básica de 1° a 6° básico, alumnos y alumnas comparten lavamanos ubicados fuera de los servicios higiénicos, estos cuentan con 8 lavamanos de los cuales 1 presenta llave de mano con problemas, mientras que en servicio higiénico de damas existen 8 WC de los cuales 1 se encuentra con problemas porque agua no corta. En relación con los servicios higiénicos de enseñanza media no presentan observaciones.	
Acciones de Subsanación	
Establecimiento educacional deberá reparar servicios higiénicos de acuerdo con lo señalado en observaciones generales. En un plazo de 3 días hábiles, el sostenedor o director debe acreditar, mediante evidencia formal (fotografías, videos, órdenes de trabajo, facturas, otros), que ejecutó las acciones que permiten solucionar los hechos constatados en visita de fiscalización, y enviar las evidencias correspondientes a través de correo electrónico a quien suscribe (roberto.zuniga@supereduc.cl) y con copia a Coordinadora Técnica, Valeska Cuello (valeska.cuello@supereduc.cl).	
Plazo (días hábiles)	
3	

Procedimiento N° 2	Cumple
Id Banco Procedimiento	391
Materia	Infraestructura y Seguridad
Submateria	Muros, tabiques, paredes y/o separaciones, techos, cielo raso y/o cubiertas y pisos, puertas y ventanas.
Bien Jurídico	Seguridad.
Obligaciones	Art 9 numeral 2 decreto n° 548/1988 de educación. Art 6 decreto n° 594/1999 de salud.
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanación	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
El establecimiento educacional cuenta con estructura de pisos, muros, paredes, cielos y techumbre del local escolar en buen estado de limpieza, conservación y garantizan la seguridad de los usuarios	

Al realizar un recorrido por el establecimiento educacional, se revisan pisos, muros, ventanas, puertas, cielos y techumbre en las siguientes dependencias: salas de clases seleccionadas aleatoriamente de los cursos de prekínder A, B y C, kínder A, B y C, salas de clases de los cursos de Básica 1°B, 2°B, 3°B, 1°A, 2°A, 3°A, 4°B, 7°B, 8°A, 8°B y de Media se revisan sala de clases de los cursos 1°B, 2°A y 4°A; asimismo se revisan pasillos, patios, escaleras y comedor. De acuerdo con lo descrito anteriormente, las dependencias no presentan observaciones.

Procedimiento N° 3	Cumple
Id Banco Procedimiento	159
Materia	Condiciones De Higiene
Submateria	Control de Vectores
Bien Jurídico	Salud.
Obligaciones	Art 13 decreto n° 289/1989 de salud. Art 16 inciso 2 decreto n° 289/1989 de salud. Art 17 decreto n° 289/1989 de salud. Art 17 inciso 2 decreto n° 289/1989 de salud. Art 28 inciso 2 decreto n° 594/1999 de salud .
Tipo Infraccional	Leve
Opción de Subsanción	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
El establecimiento educacional mantiene condiciones de higiene y saneamiento para evitar presencia de vectores	
En recorrido por el establecimiento, se observan patios y áreas comunes, verificándose que, al momento de la visita, estos se encuentran limpios, libres de acumulación de basura, restos de escombros o muebles en desuso y cualquier otro agente contaminante. Cabe mencionar que se revisa ultimo certificado de higiene y saneamiento básico de la empresa Manejo Integrado de Plagas Fulpy SPA, con fecha 17.06.2022. En dicha ocasión se sanitizó para eliminar microorganismos (bacterias, hongos). De igual manera, en recorrido por el local escolar se constata la presencia de cebos en distintos lugares para así evitar el ingreso de vectores a dependencias del establecimiento.	

Procedimiento N° 4	Cumple
Id Banco Procedimiento	292
Materia	Condiciones De Higiene
Submateria	Condiciones de higiene del local escolar
Bien Jurídico	Salud. Adecuadas condiciones laborales.
Obligaciones	Art 16 inciso 1 decreto n° 289/1989 de salud. Art 5 numeral 2, 3, 4 y 5 letras c) y d) decreto n° 548/1988 de educación. Art 11 decreto n° 594/1999 de salud.
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanción	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
En el establecimiento educacional no existe acumulación de basura, escombros, mal olor ni cualquier otro agente contaminante.	
En recorrido por el establecimiento se observan patios y áreas comunes, verificándose que, al momento de la visita, estos se	

encuentran limpios, libres de acumulación de basura, restos de escombros o muebles en desuso y/o cualquier otro agente contaminante. Además, se constata que el establecimiento cuenta con un recinto especial para el depósito y retiro de basura.

Procedimiento N° 5	Cumple
Id Banco Procedimiento	439
Materia	Condiciones de seguridad
Submateria	Instalaciones eléctricas
Bien Jurídico	Seguridad.
Obligaciones	Art 39 decreto n° 594/1999 de salud.
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanación	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
El Establecimiento educacional cuenta con sus instalaciones eléctricas seguras, de acuerdo a la normativa educacional	
Al realizar recorrido por salas, patios, pasillos, comedor y servicios higiénicos, a simple vista no se observan tableros eléctricos sin tapa de seguridad ni abiertos, como tampoco cables a la vista.	

Procedimiento N° 6	Cumple
Id Banco Procedimiento	290
Materia	Recintos de Servicios
Submateria	Condiciones del servicio de alimentación
Bien Jurídico	Salud.
Obligaciones	Art 5 numeral 1, 2, 3, 4 y 5 letras c) y d) decreto n° 548/1988 de educación. Art 5 numeral 1, 2, 3 y 4 letra c) decreto n° 548/1988 de educación. Art 5 numeral 2, 3 y 4 letra c) decreto n° 548/1988 de educación.
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanación	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
El establecimiento educacional que entrega servicio de alimentación cuenta con los recintos mínimos exigidos.	
Se realiza inspección ocular del casino, el cual puede ser utilizado por todos los alumnos que tengan el beneficio de alimentación (de la JUNAEB) y aquellos alumnos que lleven almuerzo. Se constata que este cuenta con un espacio amplio para la comodidad de los alumnos, con microondas, buena ventilación, sillas, mesones, cocina, bodega e infraestructura en buen estado. Cabe destacar que, al momento de la visita, no se observa suciedad y tampoco se siente mal olor. Además, se le consulta a director por horarios de los turnos de almuerzo de cada curso, los cuales consisten en: - Prebásica: 12:45 a 13:30 hrs. - De primero a sexto básico: 13:30 a 14:15 hrs. - De séptimo básico a cuarto medio: 14:15 a 15:00 hrs. Cabe señalar que establecimiento educacional puso a la disposición de los alumnos una carpa cerrada completa, con mesas y sillas, para ser usada como un segundo comedor.	

Procedimiento N° 7	Cumple
Id Banco Procedimiento	157
Materia	Extintores
Submateria	Instalación de Extintores
Bien Jurídico	Seguridad.
Obligaciones	Art 47 decreto n° 594/1999 de salud. Art 49 decreto n° 594/1999 de salud.
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanación	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
Los extintores del establecimiento educacional se encuentran en condiciones máximas de funcionamiento e instalados según normativa educacional	
En recorrido por el establecimiento educacional se constata la existencia de extintores a una altura de 1.30 mt, instalados en lugares de fácil acceso y su última mantención fue realizada en el mes de agosto de este año y la próxima mantención es en el año 2023.	

Procedimiento N° 8	Cumple
Id Banco Procedimiento	461
Materia	Gestión de Recursos
Submateria	Mobiliario suficiente
Bien Jurídico	Calidad del aprendizaje.
Obligaciones	Art 46 letra j) dfl n°2/2009 de educación. Art 17 inciso 1 decreto n° 315/2010 de educación.
Tipo Infraccional	Grave
Opción de Subsanación	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
El establecimiento educacional cuenta con el mobiliario suficiente para la entrega del servicio educativo de acuerdo a la matrícula vigente.	
Mediante recorrido por salas de clases seleccionadas aleatoriamente de prekínder A, B y C, kínder A, B y C, salas de clases de los cursos de Básica de 1°B, 2°B, 3°B, 1° A, 2° A, 3°A, 4°B, 7° B, 8° A, 8°B y las salas de clases de los cursos de Media 1°B, 2° A y 4° A, se comprueba que mobiliario (sillas y mesas) dispuesto en aulas es suficiente de acuerdo con el Registro de matrícula por nivel y/o curso.	

Procedimiento N° 9	Cumple
Id Banco Procedimiento	243
Materia	Plan Integral de Seguridad
Submateria	Existencia del Plan de Seguridad
Bien Jurídico	Seguridad.
Obligaciones	Art 8 inciso 2 decreto n° 315/2010 de educación.
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanación	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	

El establecimiento educacional cuenta con un Plan Integral de Seguridad Escolar

Se constata que establecimiento educacional cuenta con Plan Integral de Seguridad en un documento anexo al Reglamento Interno.

Procedimiento N° 10	Cumple
Id Banco Procedimiento	244
Materia	Plan Integral de Seguridad
Submateria	Contenido Plan Integral de Seguridad
Bien Jurídico	Seguridad.
Obligaciones	Numeral 5.6.1 párrafo 2 circular n° 482 superintendencia de educación. Numeral 5.6.1 párrafo 3 circular n° 482 superintendencia de educación.
Tipo Infraccional	Leve
Opción de Subsanación	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
El Plan Integral de Seguridad del establecimiento considera los contenidos mínimos	
• En Plan Integral de Seguridad se observa que este incluye la constitución del Comité de Seguridad. • Se identifica que lo señalado en Plan Integral de Seguridad es concordante con lo apreciado por fiscalizador en el establecimiento educacional. • Se observa que Plan Integral de Seguridad contiene planes de prevención, así como también protocolos de actuación para cada riesgo identificado.	

Procedimiento N° 11	No Cumple
Id Banco Procedimiento	76
Materia	Reglamento Interno
Submateria	Contenido Reglamento Interno
Bien Jurídico	Buena convivencia escolar.
Obligaciones	art 46 letra f) dfl n°2/2009 de educación . Art 8 inciso 2 decreto n° 315/2010 de educación. Numeral 5.6.2 párrafo 3 circular n° 482 superintendencia de educación. Numeral 5.6.4 párrafo 6 circular n° 482 superintendencia de educación.
Tipo Infraccional	Menos Grave/Leve
Opción de Subsanación	SI
Observación General/Comentario del fiscalizador	
En Reglamento Interno del establecimiento educacional no se observa la existencia de protocolo de actuación individualizado en casos de abuso sexual y/o acoso, de acuerdo con lo señalado por la circular 482 con fecha 20.06.2018, en su anexo N°2.	
Acciones de Subsanación	
Establecimiento educacional deberá ejecutar y enviar protocolo de actuación en casos de abuso sexual y/o acoso, de acuerdo con lo exigido por la Circular 482 con fecha de fecha 22.06.2018, en su anexo N°2 y presentar el documento en la etapa de seguimiento.	Plazo (días hábiles) 3

Procedimiento N° 12		No Cumple
Id Banco Procedimiento	324	
Materia	Protocolo frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual	
Submateria	Contenido Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual	
Bien Jurídico	Buena convivencia escolar.	
Obligaciones	Anexo n° 2 circular n° 482 superintendencia de educación . Numeral 5.6.3 párrafo 3 circular n° 482 superintendencia de educación.	
Tipo Infraccional	Leve	
Opción de Subsanción	SI	
Observación General/Comentario del fiscalizador		
Se verifica que establecimiento educacional no cuenta con protocolo de actuación individualizado frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.		
Acciones de Subsanción		Plazo (días hábiles)
Establecimiento educacional deberá ejecutar y enviar protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, considerando los contenidos mínimos exigidos en la Circular 482 de fecha 22.06.2018, anexo N°2 de la Superintendencia de Educación y presentar el documento en la etapa de seguimiento.		3

Procedimiento N° 13		No Cumple
Id Banco Procedimiento	387	
Materia	Reglamento Interno	
Submateria	Aplicación protocolos en establecimientos con RO	
Bien Jurídico	Buena convivencia escolar.	
Obligaciones	art 46 letra f) dfl n°2/2009 de educación.	
Tipo Infraccional	Menos Grave	
Opción de Subsanción	NO	
Observación General/Comentario del fiscalizador		
Respecto al Cas- 13247 apoderada del alumno B.E.E.M., señala que su hijo fue acusado por compañeras por supuestas situaciones de connotación sexual y que el establecimiento educacional no habría ejecutado protocolo de actuación de abuso sexual, ante los hechos denunciados en contra del estudiante. En relación al Cas- 14893 apoderada denuncia que su hija fue víctima de una situación de acoso y agresión sexual por parte de un compañero de curso. Al respecto, indica que el estudiante se reincorpora a clases, reactivándose las afecciones de su hija. Al revisar los antecedentes entregados por el establecimiento educacional se constata que para esclarecer los hechos, este trabajó bajo la Ley N°21.128 de Aula Segura, no observándose la existencia de protocolo de actuación individualizado en casos de abuso sexual y/o acoso, de acuerdo con lo señalado por la circular 482 con fecha 20.06.2018, en su anexo N°2. De igual manera se observa que establecimiento educacional realizó una investigación para esclarecer los hechos tomando los relatos de las alumnas supuestamente afectadas y mediante estos relatos es que se determina citar a los apoderados de los alumnos involucrados, tanto denunciado como de los denunciantes, tomando registro de aquellas entrevistas. Se constata que, de acuerdo con la investigación realizada, se concluye que los hechos pudieron ocurrir, ya que el alumno denunciado se refiere a ellos, recordando claramente las situaciones, dando su versión de los hechos denunciados por las alumnas. El alumno habría transgredido el límite corporal de las estudiantes haciéndolas sentir incómodas y vulneradas al tocarlas de manera sensual y al referirse a sus compañeras con apodos groseros de connotación sexual. De acuerdo con lo anterior es que se determina expulsar al estudiante denunciado por las alumnas, aplicándole la falta del título N°3, artículo 74 del Manual de Convivencia es decir, falta muy grave N°21, la cual se refiere a "Cometer delitos sexuales, acoso sexual o cualquier comportamiento inmoral en este campo." Cabe señalar que el estudiante B.E.E.M no es alumno regular del establecimiento ya que su apoderado lo retiró.		

Procedimiento N° 14	No Aplica
Id Banco Procedimiento	383
Materia	Vulneración de derechos por aplicación de reglamento / protocolo no ajustado a la normativa
Submateria	Protocolo de maltrato, vulneración de derechos y/o agresiones sexuales
Bien Jurídico	Formación y desarrollo integral del alumno. Buena convivencia escolar.
Obligaciones	Art 10 letra a) dfl n°2/2009 de educación. Art 10 letra a) dfl n°2/2009 de educación de educación. Art 16 d) inciso 1 dfl n°2/2009 de educación .
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanación	NO APLICA
Observación General/Comentario del fiscalizador	
Procedimiento no aplica debido a que no se logra evidenciar la existencia protocolo de actuación individualizado frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.	

Procedimiento N° 15	Cumple
Id Banco Procedimiento	139
Materia	Requisitos Básicos de Funcionamiento
Submateria	Informe Sanitario
Bien Jurídico	Información y transparencia. Salud.
Obligaciones	Art 28 n° 11 decreto n° 315/2010 de educación . Art 2 decreto inciso 2 n° 548/1988 de educación.
Tipo Infraccional	Leve
Opción de Subsanación	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
El sostenedor mantiene en el establecimiento educacional el Informe Sanitario	
Se verifica que establecimiento educacional cuenta con Resolución Exenta N°006495 con fecha 12.02.2008, otorgado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el cual indica dirección y firma de la autoridad que la valida.	

Este resumen Hoja de Trabajo se entiende parte integrante del Acta de fiscalización para todos los efectos legales

**Acta Denuncias con RO-Sin Asistencia/Seg.
ACTA CON OBSERVACIONES NO SUBSANADAS**

1. Información del Establecimiento

Establecimiento

COLEGIO SAN JUAN DIEGO
RECOLETA, Metropolitana
AV. AMERICO VESPUCIO NORTE #670

Autoridades

Director
CARLOS ANDRÉS CÉSPEDES MORGADO
Sostenedor
FUNDACION DE BENEFICENCIA MANO AMIGA
Representante Legal
CARLOS PATRICIO SALINAS AZOLAS

R.B.D./Código SIE	Dependencia	Región
24423	Particular Subvencionado	Metropolitana

2. Información de la Fiscalización

Inicio	2022-10-04 04:15:36	Actas Anteriores
Finalización	2022-10-04 04:42:06	141303587 141304480 151300994 151302886 161305295 181303748 191301848 201303172 201303173 211305054 221300194 221300730 221300846 221302353

Fiscalizador	Asistencia
Roberto Andrés Zuñiga Ubilla	

3. Materias

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

INDIQUE SOLO LA FECHA(AÑO/MM/DD) DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA A FISCALIZACIÓN:	2022-04-24
INDIQUE EL N° DE CAS	CAS-08730, CAS-10523, CAS-10530, CAS-13247 y CAS-14893
SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:	

DENUNCIA - RI

¿DENUNCIA APLICA RI?	OSI ● No
----------------------	----------

NIVEL A FISCALIZAR

¿CUÁL ES EL NIVEL FISCALIZADO?

OPARVULARIA OBÁSICA OMEDIA OPARVULARIA - BÁSICA OBÁSICA - MEDIA OTODAS

NÚMERO DE FOLIO ACTA ANTERIOR

SEÑALE EL NÚMERO DE FOLIO DEL ACTA QUE DIO ORIGEN AL SEGUIMIENTO

PROTOCOLO FISCALIZADOR

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

1.RESULTADO FISCALIZACIÓN SEGUIMIENTO(035)

1.1 EN LA HOJA DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO, ¿SE MANTIENE(N) OBSERVACION(ES) CON CARÁCTER INFRACCIONAL "LEVE"?	OSI ☐ NO ☐ ON/A
1.2 EN LA HOJA DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO, ¿SE MANTIENE(N) OBSERVACIÓN(ES) CON CARÁCTER INFRACCIONAL "MENOS GRAVE" CON OPCIÓN DE SUBSANACIÓN?	OSI ☐ NO ☐ ON/A
1.3 EN ACTA ORIGINAL, ¿EXISTEN OBSERVACIONES REGISTRADAS CON CARÁCTER INFRACCIONAL "MENOS GRAVE" SIN OPCIÓN DE SUBSANACIÓN?	☒ SI ☐ NO ☐ ON/A
1.4 EN ACTA ORIGINAL, ¿EXISTEN OBSERVACIONES REGISTRADAS CON CARÁCTER INFRACCIONAL "GRAVE"?	OSI ☐ NO ☐ ON/A

COMENTARIOS ANEXOS DEL FISCALIZADOR

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.

☒ SI ☐ No**(14) INFORMACIÓN AL SOSTENEDOR**

LA PRESENTE ACTA DETECTA HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVA. VER DETALLE DE LO FISCALIZADO EN "RESUMEN HOJA DE TRABAJO". PARTE INTEGRANTE DEL ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Imágenes

Observaciones

SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:

Temática: Local o infraestructura del establecimiento educacional; Procedimientos o medidas de higiene, salud y salubridad; Situación de connotación sexual".

SEÑALE EL NÚMERO DE FOLIO DEL ACTA QUE DIO ORIGEN AL SEGUIMIENTO

221302353

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

Se efectúa la siguiente Acta de Fiscalización de Seguimiento vía administrativa, con fecha 03.10.2022 al establecimiento educacional 24423-6 Colegio San Juan Diego de la comuna de Recoleta, por denuncias ingresadas en esta Superintendencia de Educación. Detalle: CAS-08730 de fecha 04.04.2022. Temática: "Local o infraestructura del establecimiento educacional". CAS-10523 de fecha 21.04.2022. Temática: "Procedimientos o medidas de higiene, salud y salubridad". CAS-10530 de fecha 21.04.2022. Temática:

"Procedimientos o medidas de higiene, salud y salubridad". CAS-13247 de fecha 18.05.2022. Temática: "Situación de connotación sexual". CAS-14893 de fecha 06.06.2022. Temática: "Situación de connotación sexual". Para el proceso de fiscalización se revisan los antecedentes enviados por el establecimiento, en atención a las observaciones registradas en Acta de Fiscalización N°221302353 hoja de trabajo en etapa original, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de la normativa educacional. Cabe hacer presente, que en el caso que no logren subsanar las observaciones, se instruirá un Proceso Administrativo.

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

Se realiza cierre de la presente acta de fiscalización el día 03.10.2022. ACTA CON OBSERVACIONES NO SUBSANADAS. El caso será derivado a la Unidad de Fiscalía de esta Dirección Regional, dado que se instruirá un Proceso Administrativo. El detalle de las pruebas y procedimientos aplicados se encuentran en la respectiva Hoja de Trabajo, la que forma parte integrante de la presente para todos los efectos legales y/o procedimentales. Se informa que la presente acta está afecta a revisión en términos técnicos y cualquier modificación será señalada en la misma. Correos electrónicos de contacto con el establecimiento educacional para efectos de notificación de la presente acta, son los señalados en constancia de visita y registro de correos electrónicos Sostenedores Superintendencia de Educación 2022: psantander@manoamiga.cl; ccespedes@colegiosanjuandiego.cl.

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.

Con fecha 13.09.2022 se ejecutó fiscalización en local escolar, cuyo resultado se plasmó en Acta de Fiscalización N°221302353, cerrada y comunicada al establecimiento educacional el día 22.09.2022 mediante correo electrónico. Detalle de las observaciones registradas se encuentran en la respectiva Hoja de Trabajo. Se otorgó un plazo de 3 días hábiles, para enviar a esta Dirección Regional, documentos que permitieran evidenciar la subsanación de los incumplimientos constatados de tipo infraccional leve y menos grave con opción de subsanación. De haberse enviado documentos sobre incumplimientos normativos de tipo infraccional grave o menos grave sin opción de subsanación, su análisis, no formó parte en la presente etapa de seguimiento. Con fecha 27.09.2022 mediante correo electrónico el Sr. Carlos Céspedes Morgado, director del establecimiento educacional envió los siguientes documentos: 1. Base de reglamento interno. 2. Cadena de mail y programación de trabajo de revisión y actualización de reglamento interno. 3. Evidencias (fotografías). Se recomienda al establecimiento educacional individualizar el protocolo presentado para la presente etapa de seguimiento, por tanto, deben describir los contenidos mínimos en "Protocolo frente agresiones sexuales o situaciones relacionadas con hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes" y "Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa", de acuerdo a anexo N°2 y N°6 de la Circular N°482 de esta Superintendencia de Educación. Conclusión: Por todos los antecedentes revisados, y en virtud de los hechos denunciados, se logra evidenciar que establecimiento educacional subsana las observaciones de carácter leve y menos grave con plazo de subsanación reflejadas en Acta de Fiscalización N°221302353 y Hoja de Trabajo etapa original, relacionados con la reparación de los servicios higiénicos y existencia y contenidos mínimos del protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual. Sin embargo, en acta original se constató incumplimiento infraccional menos grave sin la opción de subsanación, relacionado con la falta de aplicación del protocolo de actuación, por lo tanto, el resultado del acta es Con Observaciones No Subsanadas.

Comentario del director: Sin observaciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a vertical line and a diagonal stroke.

ENCARGADO(A) DE FISCALIZACION/FISCALIZADOR(A)



Resumen Hoja de Trabajo

DENUNCIA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL

1. Información General.

Información del Sostenedor

RUT: 71596800-2

Razón Social: FUNDACION DE BENEFICENCIA MANO AMIGA

Información de Establecimiento

RBD/Código SIE: 24423

Nombre Establecimiento: COLEGIO SAN JUAN DIEGO

2. Información de la Fiscalización

Nombre Fiscalizador: Roberto Andrés Zuñiga Ubilla

Folio Original: 221302353

3. Resultado de la fiscalización

Resultado de los Procedimientos

Procedimiento N° 1	SUBSANA
Id Banco Procedimiento	46
Materia	Recintos de Servicios
Submateria	Condiciones de Servicios Higiénicos
Bien Jurídico	Salud.
Obligaciones	Art 13 decreto n° 289/1989 de salud. Art 22 decreto n° 594/1999 de salud .
Tipo Infraccional	Leve
Opción de Subsanción	SI
Observación General/Comentario del fiscalizador	

Se revisan los servicios higiénicos, tanto de damas como de varones, para el personal docente, asistentes de la Educación, administrativo y de servicio; constatándose que estos se encuentran de manera independiente y que cada uno cuenta con un WC y un lavamanos. En relación con la infraestructura, estos no presentan observaciones. - Al momento de la visita al establecimiento, se fiscalizan los servicios higiénicos para alumnos de enseñanza de Prebásica, Básica y Media. Al revisar hábitos higiénicos de enseñanza Prebásica, se observa que existen 8 WC y 14 lavamanos, de estos últimos 1 presenta problemas con llave de mano, ya que esta filtra. Asimismo, se revisan los servicios higiénicos de los alumnos de los niveles Básica y Media, tanto de damas como de varones, constatándose que, al momento de la inspección, en servicios higiénicos usados por los alumnos y las alumnas de 1° y 2° básico, existen 3 WC y 1 de estos no cuenta con tapa de estanque, en tanto, en el caso de los lavamanos existen 3 y 1 se encuentra clausurado. En el caso de los servicios higiénicos, tanto de damas como de varones de enseñanza Básica de 1° a 6° básico, alumnos y alumnas comparten lavamanos ubicados fuera de los servicios higiénicos, estos cuentan con 8 lavamanos de los cuales 1 presenta llave de mano con problemas, mientras que en servicio higiénico de damas existen 8 WC de los cuales 1 se encuentra con problemas porque agua no corta. En relación con los servicios higiénicos de enseñanza media no presentan observaciones.

Acciones de Subsanación	¿Cumplió las acciones de subsanación?	Motivo
Establecimiento educacional deberá reparar servicios higiénicos de acuerdo con lo señalado en observaciones generales. En un plazo de 3 días hábiles, el sostenedor o director debe acreditar, mediante evidencia formal (fotografías, videos, órdenes de trabajo, facturas, otros), que ejecutó las acciones que permiten solucionar los hechos constatados en visita de fiscalización, y enviar las evidencias correspondientes a través de correo electrónico a quien suscribe (roberto.zuniga@supereduc.cl) y con copia a Coordinadora Técnica, Valeska Cuello (valeska.cuello@supereduc.cl).	CUMPLE	De acuerdo con lo enviado por el establecimiento educacional, se verifica a través de fotografías, que en relación a los hábitos higiénicos de prebásica y servicios higiénicos de enseñanza básica, las observaciones levantadas en acta N°221302353 y Hoja de Trabajo Original fueron reparadas y subsanadas.

Procedimiento N° 11		SUBSANA	
Id Banco Procedimiento	76		
Materia	Reglamento Interno		
Submateria	Contenido Reglamento Interno		
Bien Jurídico	Buena convivencia escolar.		
Obligaciones	art 46 letra f) dfl n°2/2009 de educación . Art 8 inciso 2 decreto n° 315/2010 de educación. Numeral 5.6.2 párrafo 3 circular n° 482 superintendencia de educación. Numeral 5.6.4 párrafo 6 circular n° 482 superintendencia de educación.		
Tipo Infraccional	Menos Grave/Leve		
Opción de Subsanación	SI		
Observación General/Comentario del fiscalizador			
En Reglamento Interno del establecimiento educacional no se observa la existencia de protocolo de actuación individualizado en casos de abuso sexual y/o acoso, de acuerdo con lo señalado por la circular 482 con fecha 20.06.2018, en su anexo N°2.			
Acciones de Subsanación		¿Cumplió las acciones de subsanación?	Motivo
Establecimiento educacional deberá ejecutar y enviar protocolo de actuación en casos de abuso sexual y/o acoso, de acuerdo con lo exigido por la Circular 482 con fecha de fecha 22.06.2018, en su anexo N°2 y presentar el documento en la etapa de seguimiento.		CUMPLE	Al revisar los antecedentes enviados por el establecimiento educacional, mediante correo electrónico el día 27.09.2022, se verifica que las observaciones respecto a la carencia de protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, fueron subsanadas, debido a que se verifica que el "Protocolo de actuación ante hechos de maltrato

	infantil, abuso, estupro y otros" se encuentra en página 58 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
--	--

Procedimiento N° 12		SUBSANA	
Id Banco Procedimiento	324		
Materia	Protocolo frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual		
Submateria	Contenido Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual		
Bien Jurídico	Buena convivencia escolar.		
Obligaciones	Anexo n° 2 circular n° 482 superintendencia de educación . Numeral 5.6.3 párrafo 3 circular n° 482 superintendencia de educación.		
Tipo Infraccional	Leve		
Opción de Subsanación	SI		
Observación General/Comentario del fiscalizador			
Se verifica que establecimiento educacional no cuenta con protocolo de actuación individualizado frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.			
Acciones de Subsanación		¿Cumplió las acciones de subsanación?	Motivo
Establecimiento educacional deberá ejecutar y enviar protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, considerando los contenidos mínimos exigidos en la Circular 482 de fecha 22.06.2018, anexo N°2 de la Superintendencia de Educación y presentar el documento en la etapa de seguimiento.		CUMPLE	Observaciones fueron subsanadas ya que Protocolo de actuación ante hechos de maltrato infantil, abuso, estupro y otros se encuentra en página 58 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, y este cuenta con los contenidos mínimos de acuerdo con lo exigido por la circular N°482 de fecha 22.06.2018.

Procedimiento N° 13	NO CUMPLE (Sin posibilidad de subsanación en seguimiento)
Id Banco Procedimiento	387
Materia	Reglamento Interno
Submateria	Aplicación protocolos en establecimientos con RO
Bien Jurídico	Buena convivencia escolar.
Obligaciones	art 46 letra f) dfl n°2/2009 de educación.
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanación	NO
Observación General/Comentario del fiscalizador	
Respecto al Cas- 13247 apoderada del alumno B.E.E.M., señala que su hijo fue acusado por compañeras por supuestas situaciones de connotación sexual y que el establecimiento educacional no habría ejecutado protocolo de actuación de abuso sexual, ante los hechos denunciados en contra del estudiante. En relación al Cas- 14893 apoderada denuncia que su hija fue víctima de una situación de acoso y agresión sexual por parte de un compañero de curso. Al respecto, indica que el estudiante se reincorpora a clases, reactivándose las afecciones de su hija. Al revisar los antecedentes entregados por el establecimiento educacional se constata que para esclarecer los hechos, este trabajó bajo la Ley N°21.128 de Aula Segura, no observándose la existencia de protocolo de actuación individualizado en casos de abuso sexual y/o acoso, de acuerdo con lo señalado por la circular 482 con fecha 20.06.2018.	

en su anexo N°2. De igual manera se observa que establecimiento educacional realizó una investigación para esclarecer los hechos tomando los relatos de las alumnas supuestamente afectadas y mediante estos relatos es que se determina citar a los apoderados de los alumnos involucrados, tanto denunciado como de los denunciantes, tomando registro de aquellas entrevistas. Se constata que, de acuerdo con la investigación realizada, se concluye que los hechos pudieron ocurrir, ya que el alumno denunciado se refiere a ellos, recordando claramente las situaciones, dando su versión de los hechos denunciados por las alumnas. El alumno habría transgredido el límite corporal de las estudiantes haciéndolas sentir incómodas y vulneradas al tocarlas de manera sensual y al referirse a sus compañeras con apodos groseros de connotación sexual. De acuerdo con lo anterior es que se determina expulsar al estudiante denunciado por las alumnas, aplicándole la falta del título N°3, artículo 74 del Manual de Convivencia es decir, falta muy grave N°21, la cual se refiere a "Cometer delitos sexuales, acoso sexual o cualquier comportamiento inmoral en este campo." Cabe señalar que el estudiante B.E.E.M no es alumno regular del establecimiento ya que su apoderado lo retiró.

Este resumen Hoja de Trabajo se entiende parte integrante del Acta de fiscalización para todos los efectos legales